

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información Sumario Página

I *Comunicaciones*

Parlamento Europeo

Período de sesiones 1995/1996

96/C 47/01

Acta de la sesión del miércoles, 31 de enero de 1996

Desarrollo de la sesión

1. Reanudación del período de sesiones	1
2. Aprobación del Acta	1
3. Competencia de comisiones	1
4. Presentación de documentos	2
5. Composición del Parlamento	5
6. Composición de las delegaciones interparlamentarias	6
7. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Le Pen	6
8. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento	6
9. Cuestiones políticas de urgencia (comunicación de la Comisión seguida de preguntas)	6
10. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (debate)	6
11. Seguridad marítima (debate)	6
12. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) ***II (debate)	7
13. Orden del día de la próxima sesión	7

96/C 47/02

Acta de la sesión del jueves, 1 de febrero de 1996

Parte I: Desarrollo de la sesión

1. Aprobación del Acta	
2. Presentación de documentos	9
3. Redes transeuropeas de telecomunicación ***I (debate)	10

ES

4. Mercados de telecomunicaciones (debate)	10
5. Acuerdo de cooperación con Vietnam * (debate)	11
TURNO DE VOTACIONES	
6. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) ***II (votación)	11
7. Redes transeuropeas de telecomunicación ***I (votación)	11
8. Acuerdo de cooperación con Vietnam * (votación)	11
9. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (votación)	11
10. Seguridad marítima (votación)	12
11. Mercados de telecomunicaciones (votación)	12
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
**I	Procedimiento de cooperación: primera lectura
**II	Procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	Dictamen conforme
***I	Procedimiento de codecisión: primera lectura
***II	Procedimiento de codecisión: segunda lectura
***III	Procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

- Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.
- Los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

EXTE	Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa
AGRI	Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
PRESU	Comisión de Presupuestos
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial
ENER	Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía
RELA	Comisión de Relaciones Económicas Exteriores
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos
SOCI	Comisión de Asuntos Sociales y Empleo
REGI	Comisión de Política Regional
TRAN	Comisión de Transportes y Turismo
AMBI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor
JUVE	Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación
DESA	Comisión de Desarrollo y Cooperación
LIBE	Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores
CONT	Comisión de Control Presupuestario
INST	Comisión de Asuntos Institucionales
PESCA	Comisión de Pesca
REGL	Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades
MUJER	Comisión de Derechos de la Mujer
PETI	Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

PSE	Grupo del Partido de los Socialistas Europeos
PPE	Grupo del Partido Popular Europeo
UPE	Grupo Unión por Europa
ELDR	Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas
GUE / NGL	Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica
V	Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo
ARE	Grupo de Coalición Radical Europea
EDN	Grupo Europa de las Naciones
NI	No Inscritos

12. Comunicación de posiciones comunes del Consejo	12
13. Calendario de las próximas sesiones	13
14. Interrupción del período de sesiones	13

Parte II: Textos aprobados por el Parlamento

1. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) ***II A4-0333/95 Decisión relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que adopta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia (C4-0581/95 – 95/0092(COD))	14
2. Redes transeuropeas de telecomunicación ***I A4-0336/95 Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicación (COM(95)0224 –C4-0225/95 – 95/0124(COD))	15
Resolución legislativa	25
3. Acuerdo de cooperación con Vietnam * A4-0004/96 Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam (COM(95)0305 – C4-0348/95 – 95/0173(CNS))	25
4. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales B4-0111/96 Resolución sobre la falta de consulta del Parlamento Europeo en lo relativo al Acuerdo provisional UE-Rusia	26
5. Seguridad marítima B4-0112, 0113, 0114 y 0115/96 Resolución sobre la seguridad marítima	27
6. Mercados de telecomunicaciones A4-0334/95 Resolución sobre el proyecto de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la apertura de los mercados de servicios de telecomunicaciones a la competencia plena (C(95)1843 – C4-0415/95)	29

Miércoles, 31 de enero de 1996

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 1995-1996

Sesiones de los días 31 de enero y 1 de febrero de 1996

ESPACE LEOPOLD – BRUSELAS

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 1996

(95/C 47/01)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. HÄNSCH

*Presidente**(Se abre la sesión a las 15.00 horas.)***1. Reanudación del período de sesiones**

El Sr. Presidente declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo, que quedó interrumpido el 19 de enero de 1996.

2. Aprobación del Acta

Intervienen los diputados:

— Green, quien, en nombre del Grupo PSE, denuncia el hecho de que Turquía cuestione las fronteras del sudeste de la Unión Europea; pide que el Presidente ponga en conocimiento de las autoridades turcas la viva preocupación del Parlamento y les inste a que renuncien a su política;

— Ligabue, en nombre del Grupo UPE, sobre el incendio que ha destruido la Opera de la Fenice en Venecia; anuncia que se ha presentado una propuesta de resolución sobre este asunto para el próximo debate de actualidad en Estrasburgo y pide al Parlamento que exprese su solidaridad. (El Sr. Presidente le responde que está seguro de que puede contar con la solidaridad de la Asamblea.)

— Puerta, en nombre del Grupo GUE/NGL, quien apoya la intervención de la Sra. Green al tiempo que expresa el deseo de que el Consejo realice una declaración sobre este asunto; protesta además por la sexta prueba nuclear que ha llevado a cabo Francia en el Pacífico y toma buena nota de la declaración del Presidente Chirac en la que comunicó que Francia ponía fin a sus pruebas. (El Sr. Presidente señala que todos estos puntos, cuyo carácter es político y no de procedimiento, podrán plantearse en el marco de la comunicación del Presidente de la Comisión sobre cuestiones políticas urgentes, que figura como primer punto en el orden del día de hoy, y pide a los oradores que tengan la intención de abordar otras cuestiones de esta índole que lo hagan en el marco citado.)

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Competencia de comisiones

La Comisión RELA, que era competente para opinión, es competente para el fondo de la comunicación de la Comisión sobre la reconstrucción en la antigua Yugoslavia: Gestión de la ayuda de la UE y coordinación de la ayuda internacional (COM(95)0582 — C4-0519/95) (inicialmente, la Comisión EXTE era competente para el fondo y ahora es competente para opinión) (ya competentes para opinión: Comisiones PRESU y DESA).

Miércoles, 31 de enero de 1996

Son competentes para opinión:

— las Comisiones AGRI, ECON y ASOC sobre el tema de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (autorizada a elaborar un informe: Comisión RELA);

— la Comisión MUJER sobre el proyecto de resolución del Consejo relativa a las garantías mínimas aplicables al procedimiento de asilo (5585/95 — C4-0356/95) (competente para el fondo: Comisión LIBE; ya competente para opinión: Comisión JURI);

— la Comisión AGRI sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (COM(95)0276 — C4-0301/95) (competente para el fondo: Comisión AMBI).

4. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) *del Consejo:*

solicitudes de dictamen:

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1602/92 por el que se suspende temporalmente la aplicación de las medidas antidumping comunitarias a la importación en las Islas Canarias de determinados productos sensibles (COM(95)0649 — C4-0031/96 — 95/0335(CNS))

remitida
fondo: RELA

— Proyecto de revisión de los Tratados sobre los que se funda la Unión Europea (0257/96 — C4-0026/96)

remitida
fondo: INST
opinión: comisiones interesadas

fundamento jurídico: Art. N apart. 1 TUE

b) *de la Comisión:*

los siguientes documentos:

— Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: «La Unión Europea y los aspectos exteriores de la política de derechos humanos: de Roma a Maastricht y más allá» (COM(95)0567 — C4-0568/95)

remitida
fondo: EXTE
opinión: DESA, MUJER

— Estudio sobre estrategias alternativas para el establecimiento de relaciones en materia de agricultura entre la UE y los países asociados con vistas a la futura adhesión de estos últimos (Documento sobre estrategia agraria) (CSE(95)0607 — C4-0023/96)

remitida
fondo: AGRI
opinión: comisiones interesadas

— Informe de evolución de la estrategia de preadhesión de los países asociados de Europa central y oriental (CSE(95)0606 — C4-0024/96)

remitida
fondo: EXTE
opinión: comisiones interesadas

— Informe provisional de la Comisión al Consejo Europeo acerca de los efectos de la ampliación a los países asociados de Europa central y oriental sobre las políticas de la Unión Europea (CSE(95)0605 — C4-0025/96)

remitida
fondo: EXTE
opinión: comisiones interesadas

— Decisión de la Comisión de 25 de febrero de 1994 por la que se aprueba el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones portuguesas del objetivo nº 1, es decir, todo el territorio portugués (94D0170 — C4-0035/96)

remitida
fondo: REGI

— Decisión de la Comisión, de 13 de julio de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones griegas del objetivo nº 1, es decir, todo el territorio (94D0627 — C4-0036/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 13 de julio de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones irlandesas del objetivo nº 1, es decir, todo el territorio (94D0626 — C4-0037/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Córcega, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0630 — C4-0038/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Guadalupe, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0631 — C4-0039/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

Miércoles, 31 de enero de 1996

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Guyana, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0632 — C4-0040/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Martinique, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0633 — C4-0041/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de la Reunión, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0634 — C4-0042/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en los arrondissements de Avesnes, Douai y Valenciennes de la región del Nord-Pas-de-Calais, incluida en el objetivo nº 1 en Francia (94D0635 — C4-0043/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 9 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Auvergne, Haute-Normandie, Lorraine, Picardie y Provence-Alpes-Côte d'Azur, incluidas en el objetivo nº 2 en Francia (94D1040 — C4-0044/96)

remitida
fondo: REGI

— Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Aquitaine, Basse-Normandie, Bourgogne, Bretagne, Centre, Languedoc-Roussillon, Midi-Pyrénées, Nord-Pas-de-Calais, Pays de la Loire, Poitou-Charentes y Rhône-Alpes, incluidas en el objetivo nº 2 en Francia (94D1055 — C4-0045/96)

remitida
fondo: REGI

— Decisión de la Comisión, de 14 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Alsace, Champagne-Ardenne y Franche-Comté, incluidas en el objetivo nº 2 en Francia (94D1047 — C4-0046/96)

remitida
fondo: REGI

fundamento jurídico: Art. 153 CE

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones alemanas del objetivo nº 1, es decir, Mecklenburg-Vorpommern, Brandenburg, Sachsen-Anhalt, Sachsen, Thüringen y Berlin (Ost) (94D0628 — C4-0047/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 14 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Bremen, Nordrhein-Westfalen, Saarland, Bayern, Hessen, Niedersachsen, Rheinland-Pfalz y Schleswig-Holstein, incluidas en el objetivo nº 2 en Alemania (94D1044 — C4-0048/96)

remitida
fondo: REGI

— Decisión de la Comisión, de 14 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Berlín Oeste, incluida en el objetivo nº 2 en Alemania (94D1043 — C4-0049/96)

remitida
fondo: REGI

fundamento jurídico: Art. 153 CE

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones italianas del objetivo nº 1, es decir, Abruzzi, Basilicata, Calabria, Campania, Molise, Puglia, Cerdeña y Sicilia (94D0629 — C4-0050/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 14 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Emilia-Romagna, Piemonte, Liguria y Toscana, incluidas en el objetivo nº 2 en Italia (94D1008 — C4-0051/96)

remitida
fondo: REGI

fundamento jurídico: Art. 153 CE

— Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de Friuli-Venezia-Giulia, Lazio, Lombardia, Marche, Umbria, Valle d'Aosta y Veneto, incluidas en el objetivo nº 2 en Italia (94D1013 — C4-0052/96)

remitida
fondo: REGI

— Decisión de la Comisión, de 29 de junio de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las

Miércoles, 31 de enero de 1996

intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo nº 1, es decir, Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Melilla y Murcia (94D0624 – C4-0053/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 30 de diciembre de 1994, por la que se establece el marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones del objetivo nº 2 en España (94D1066 – C4-0054/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Merseyside, incluida en el objetivo nº 1 en el Reino Unido (94D0636 – C4-0055/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de «Highland and Islands Enterprise area», incluida en el objetivo nº 1 en el Reino Unido (94D0638 – C4-0056/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 29 de julio de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en la región de Irlanda del Norte, incluida en el objetivo nº 1 en el Reino Unido (94D0637 – C4-0057/96)

remitida
fondo: REGI
opinión: AGRI, SOCI

— Decisión de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el documento único de programación de las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones de East London and the Lee Valley, Thanet, Eastern Scotland, Western Scotland, North East England, Industrial South Wales, Plymouth, Greater Manchester, Lancashire and Cheshire, Yorkshire/Humberside, West Midlands, East Midlands, West Cumbria and Furness y Gibraltar, incluidas en el objetivo nº 2 en el Reino Unido (94D1021 – C4-0058/96)

remitida
fondo: REGI

c) *de comisiones parlamentarias:*

ca) *los siguientes informes:*

— * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam (COM(95)0305 – C4-0348/95 – 95/0173(CNS)) – Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Ponente: Sr. Hindley
(A4-0004/96)

— * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas de control aplicables a la actividad pesquera ejercida en aguas del mar Báltico, los Belts y el Oresund (COM(95)0249 – C4-0448/95 – 95/0223(CNS)) – Comisión de Pesca

Ponente: Sr. Kindermann
(A4-0005/96)

— Informe sobre la comunicación de la Comisión al Consejo sobre la evaluación de las repercusiones biológicas de la pesca (COM(95)0040 – C4-0256/95) – Comisión de Pesca

Ponente: Sra. Langenhagen
(A4-0006/96)

— * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera prevista en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1995 el 20 de mayo de 1998 (COM(95)0376 – C4-0401/95 – 95/0187(CNS)) – Comisión de Pesca

Ponente: Sra. McKenna
(A4-0007/96)

— **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1107/70 del Consejo, relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (COM(95)0377 – C4-0390/95 – 95/0204(SYN)) – Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Tamino
(A4-0008/96)

— * Informe sobre la propuesta de un reglamento del Consejo relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (COM(95)0353 – C4-0419/95 – 95/0232(CNS)) – Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Pelttari
(A4-0009/96)

— **I Informe sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la inspección técnica de los vehículos de motor y de sus remolques (COM(95)0415 – C4-0467/95 – 95/0226(SYN)) – Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Bellere
(A4-0010/96)

Miércoles, 31 de enero de 1996

— * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se amplía la asistencia macrofinanciera a Moldavia (COM(95)0533 — C4-0034/96 — 95/0275(CNS)) — Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Ponente: Sr. Wiersma
(A4-0011/96)

— **I Informe I. sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad (COM(95)0199 — C4-0445/95 — SYN95121); II. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 del Consejo relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (COM(95)0199 — C4-0446/95 — SYN95122); III. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1107/70 relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (COM(95)0199 — C4-0447/95 — SYN95123) — Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Van der Waal
(A4-0012/96)

— **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a las acciones de ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los PVD de Asia y América Latina (COM(95)0297 — C4-0379/95 — 95/0162(SYN)) — Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sr. Howitt
(A4-0013/96)

— ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, la Directiva 93/36/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, y la Directiva 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (COM(95)0107 — C4-0161/95 — 95/0079(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Ponente: Sr. Langen
(A4-0014/96)

— Informe sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo (COM(95)0097 — C4-0157/95) — Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Sarlis
(A4-0016/96)

— ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP) (COM(95)0379 — C4-0365/95 — 95/0207(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Ponente: Sra. Read
(A4-0017/96)

— ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (COM(95)0086 — C4-0200/95 — 95/0074(COD)) — Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación

Ponente: Sr. Galeote Quecedo
(A4-0018/96)

cb) recomendaciones para la segunda lectura:

— ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los ocupantes en caso de colisión lateral de los vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE (C4-0580/95 — 94/0322(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Ponente: Sr. A.J. Donnelly
(A4-0015/96)

d) de los diputados:

las siguientes preguntas orales (artículo 40 del Reglamento):

— Jacob, en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Comisión: Consecuencias de determinados acuerdos comerciales para los productores agrícolas de la Unión (B4-0003/96);

— Arias Cañete, en nombre de la Comisión de Pesca, al Consejo: Problema del cormorán en la pesquería europea (B4-0004/96);

— Pex, en nombre del Grupo PPE, al Consejo: Nuevo reglamento TACIS (B4-0005/96);

— André-Léonard, en nombre del Grupo ELDR, al Consejo: Sectas en Europa (B4-0006/96);

— De Clercq, Porto, Olli I. Rehn y Gredler, en nombre del Grupo ELDR, al Consejo: Nuevo reglamento TACIS (B4-0007/96);

— De Clercq, Porto, Olli I. Rehn y Gredler, en nombre del Grupo ELDR, a la Comisión: Nuevo reglamento TACIS (B4-0008/96);

— Aelvoet y Schroedter, en nombre del Grupo V, al Consejo: Nueva reglamentación TACIS (B4-0009/96).

5. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente comunica al Parlamento que las autoridades austriacas competentes le han notificado que el Sr. Paul Rübiger ha sido designado diputado al Parlamento, en sustitución del Sr. Gaigg, con efectos a partir del 25 de enero de 1996.

Da la bienvenida a este nuevo colega y recuerda las disposiciones del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento.

Miércoles, 31 de enero de 1996

6. Composición de las delegaciones interparlamentarias

A solicitud del Grupo GUE/NGL, el Parlamento ratifica el nombramiento del Sr. Iversen como miembro de la Delegación para las relaciones con Australia y Nueva Zelandia.

7. Solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Le Pen

El Sr. Presidente comunica que el presidente de la Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades le ha comunicado que la comisión había examinado, en su reunión de los días 8 y 9 de enero de 1996, la sexta solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Le Pen.

Habida cuenta de que la reforma constitucional que se ha llevado a cabo recientemente en Francia ha modificado sustancialmente el régimen de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Reglamento ha decidido remitir esta solicitud a las autoridades francesas competentes con objeto de que puedan darle el curso adecuado con arreglo a las nuevas disposiciones.

El Sr. Presidente precisa que se trata en este caso de una decisión únicamente de procedimiento, que, en ningún caso, constituye una opinión sobre el fondo.

Este procedimiento se considerará adoptado salvo que se exprese oposición antes de la aprobación de la presente Acta.

8. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento

El Sr. Presidente indica que se han distribuido las comunicaciones de la Comisión sobre el curso dado a los dictámenes y resoluciones aprobados por el Parlamento durante los períodos parciales de sesiones de octubre I y II de 1995.

9. Cuestiones políticas de urgencia (comunicación de la Comisión seguida de preguntas)

De conformidad con el orden del día se procede a una comunicación de la Comisión sobre cuestiones políticas de urgencia.

El Sr. Presidente recuerda la práctica seguida en la materia.

El Sr. Santer, Presidente de la Comisión, hace una comunicación sobre la reunión de la Comisión que se ha celebrado esta mañana.

Intervienen para formular preguntas, a las que el Sr. Santer responde sucesivamente, los diputados:

Herman, Avgerinos, Wolf, Wijzenbeek, Barón Crespo, Pasty, Schlüter, Sjöstedt, Wim van Velzen, Dell'Alba, Christodoulou, Todini, Green, Gredler, Theato, Crowley, Berthu, Martens, Kerr, De Vries, Goerens, Hoff, Oomen-Ruijten, Féret, Robles Piquer y Argyros.

El Sr. Presidente declara cerrado este punto.

10. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de dos preguntas orales.

El Sr. De Clercq desarrolla la pregunta oral que, junto con el Sr. Kittelmann, ha formulado, en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, al Consejo sobre la decisión del Consejo de no consultar al Parlamento Europeo sobre el acuerdo provisional UE-Rusia (B4-1440/95).

PRESIDENCIA DEL SR. AVGERINOS

Vicepresidente

El Sr. Matutes Juan desarrolla la pregunta oral que, en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, ha formulado al Consejo sobre la consulta al Parlamento Europeo en materia de acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (B4-1441/95).

El Sr. Gardini, Presidente en ejercicio del Consejo, responde a las preguntas.

Intervienen los diputados Mann, en nombre del Grupo PSE, Kittelmann, en nombre del Grupo PPE, Bertens, en nombre del Grupo ELDR, Schroedter, en nombre del Grupo V, Sainjon, en nombre del Grupo ARE, Nußbaumer, no inscrito, Wiersma, Pex, Pradier y Krehl.

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido de los diputados que se mencionan a continuación la siguiente propuesta de resolución, presentada de conformidad con el apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

— De Clercq y Kittelmann, en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre la falta de consulta del Parlamento Europeo en lo relativo al Acuerdo provisional UE-Rusia (B4-0111/96)

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 9, del Acta de 1.2.1996.

Interviene el Sr. Pex, quien protesta por la falta de respuesta del Consejo a las preguntas formuladas en el debate y quien pide que se suspenda la sesión, con objeto de que el Consejo pueda ocupar nuevamente su lugar en el hemiciclo y responder a estas preguntas. (El Sr. Presidente señala que, tras haber consultado al Consejo, éste le comunicó que no deseaba intervenir en el final del debate; añade que no puede obligarle a que lo haga).

11. Seguridad marítima (debate)

El Sr. Cornelissen desarrolla la pregunta oral que, en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, ha formulado a la Comisión sobre la seguridad marítima (B4-1443/95).

El Sr. Kinnock, miembro de la Comisión, responde a la pregunta; señala que, por razones personales, no podrá asistir al final del debate, pero que responderá por escrito a las preguntas que se formulen.

Miércoles, 31 de enero de 1996

Intervienen los diputados Simpson, en nombre del Grupo PSE, Sarlis, en nombre del Grupo PPE, Pelttari, en nombre del Grupo ELDR, Danesin, en nombre del Grupo UPE, Svensson, en nombre del Grupo GUE/NGL.

PRESIDENCIA DE SIR JACK STEWART-CLARK

Vicepresidente

Intervienen los diputados Van Dijk, en nombre del Grupo V, Macartney, en nombre del Grupo ARE, y Le Rachinel, no inscrito.

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido de los diputados que se mencionan a continuación las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

- Simpson y Watts, en nombre del Grupo PSE, sobre la seguridad marítima (B4-0112/96);
- Sarlis y Cornelissen, en nombre del Grupo PPE, sobre la seguridad marítima (B4-0113/96);
- Parodi, en nombre del Grupo UPE, Wijsenbeek, en nombre del Grupo ELDR, y Van der Waal, en nombre del Grupo EDN, sobre la seguridad marítima (B4-0114/96);
- Van Dijk y Tamino, en nombre del Grupo V, y Eriksson e Iversen, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la seguridad en el mar (B4-0115/96);

Intervienen los diputados Cornelissen, presidente de la Comisión de Transportes, quien señala que se ha presentado una propuesta de resolución común, Sindal, Jarzembowski, quien pide en particular garantías de que recibirá respuestas por escrito a sus preguntas, Malerba, Järvilahti, Watts, McIntosh, Teverson, Stewart, Langenhagen, Panagopoulos y Cornelissen, quien solicita también garantías de que recibirá respuestas por escrito a las preguntas formuladas.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 10, del Acta de 1.2.1996.

12. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) ***II (debate)

El Sr. Linkohr presenta su recomendación para la segunda lectura, elaborada en nombre de la Comisión de Inves-

tigación, Desarrollo Tecnológico y Energía, relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que adopta la Decisión 1110/94/CE relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia (C4-0581/95 — 95/0092(COD)) (A4-0333/95).

Intervienen los diputados McNally, en nombre del Grupo PSE, Plooij-van Gorsel, en nombre del Grupo ELDR, Stenius-Kaukonen, en nombre del Grupo GUE/NGL.

PRESIDENCIA DE EL SR. SCHLÜTER

Vicepresidente

Intervienen los diputados Holm, en nombre del Grupo V, Nußbaumer, no inscrito, Graenitz, Jouppila, Gredler, Linzer, Lindqvist y la Sra. Cresson, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 6, del Acta de 1.2.1996.

13. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana queda establecido como sigue:

de las 10.00 a las 13.00 horas

de las 10.00 a las 12.00 horas

- Informe Hoppenstedt sobre las redes transeuropeas de telecomunicaciones ***I
- Informe Read sobre el mercado de las telecomunicaciones
- Informe Hindley sobre el acuerdo de cooperación con Vietnam *

a las 12.00 horas

- turno de votaciones

(Se levanta la sesión a las 19.35 horas)

Enrico VINCI,
Secretario General

Giorgos ANASTASSOPOULOS,
Vicepresidente

Miércoles, 31 de enero de 1996

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del miércoles, 31 de enero de 1996

Han firmado:

d'Aboville, Adam, Aelvoet, Ahlqvist, Ainardi, Alber, Amadeo, Anastassopoulos, d'Ancona, Andersson, André-Léonard, Andrews, Angelilli, Añoveros Trias de Bes, Antony, Aparicio Sánchez, Apolinário, Aramburu del Río, Areitio Toledo, Argyros, Arias Cañete, Arroni, Augias, Avgerinos, Azzolini, Baldarelli, Baldi, Baldini, Balfe, Banotti, Bardong, Barón Crespo, Barros Moura, Barthes-Mayer, Barton, Barzanti, Baudis, Bazin, Bébéar, Belleré, Bennasar Tous, Berend, Bernard-Reymond, Bernardini, Bertens, Berthu, van Bladel, Blak, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Böge, Bösch, Boniperti, Bontempi, Boogerd-Quaak, Botz, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Breyer, Brinkhorst, Brok, Burenstam Linder, Burtone, Cabezón Alonso, Cabrol, Caccavale, Caligaris, Camisón Asensio, Campos, Candal, Capucho, Carlsson, Carnero González, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Casini Carlo, Cassidy, Castagnède, Castagnetti, Castellina, Castricum, Caudron, Cederschiöld, Cellai, Chanterrie, Chichester, Coates, Cohn-Bendit, Colajanni, Colino Salamanca, Colli Comelli, Collins Gerard, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Colom i Naval, Cornelissen, Correia, Corrie, Costa Neves, Cot, Cox, Crampton, Crepez, Crowley, Cunha, Cunningham, Cushnahan, Danesin, Dankert, Darras, Daskalaki, David, De Clercq, Decourrière, De Esteban Martin, De Giovanni, Dell'Alba, De Luca, De Melo, Deprez, Desama, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Di Prima, Donnay, Donnelly Alan John, Donnelly Brendan Patrick, Dührkop Dührkop, Dybkjær, Ebner, Eisma, Elles, Elliott, Elmalan, Eriksson, Escudero, Estevan Bolea, Evans, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fantuzzi, Farassino, Farthofer, Fassa, Fayot, Ferber, Féret, Fernández-Albor, Fernández Martín, Ferrer, Filippi, Fitzsimons, Florio, Fontaine, Fontana, Ford, Fouque, Friedrich, Frutos Gama, Funk, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garosci, de Gaulle, Gebhardt, Ghilardotti, Giansily, Gillis, Gil-Robles Gil-Delgado, Girão Pereira, Glante, Glase, Goepel, Goerens, Görlach, Gomolka, González Triviño, Graenitz, Graziani, Gredler, Gröner, Grosch, Grossetête, Günther, Guinebertière, Gutiérrez Díaz, Haarder, Hänsch, Hallam, Happart, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Heinisch, Hendrick, Hermange, Hernandez Mollar, Hindley, Hoff, Holm, Hoppenstedt, Hory, Howitt, Hughes, Hulthén, Hume, Hyland, Iivari, Imaz San Miguel, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jacob, Järvilahti, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen Lis, Jöns, Jouppila, Junker, Kaklamanis, Katiforis, Kellett-Bowman, Kerr, Kestelijn-Sierens, Killilea, Kindermann, Kittelmann, Kjer Hansen, Klauf, Koch, Kofoed, Korkola, Konecny, Konrad, Kouchner, Kranidiotis, Krarup, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lalumière, La Malfa, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lang Jack M.E., Lange, Langen, Langenhagen, Lannoeye, Larive, Laurila, Le Chevallier, Le Gallou, Lehne, Lenz, Leopardi, Le Pen, Leperre-Verrier, Le Rachinel, Liese, Ligabue, Lindeperg, Lindholm, Linkohr, Linzer, Lomas, Lüttge, Lukas, Macartney, McCarthy, McGowan, McIntosh, McMahon, McMillan-Scott, McNally, Maij-Weggen, Malangré, Malerba, Malone, Mamère, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Manzella, Marin, Marinho, Marinucci, Marra, Marset Campos, Martens, Martin David W., Martin Philippe-Armand, Martinez, Mather, Matutes Juan, Mayer, Megahy, Mégret, Meier, Mendiluce Pereiro, Mendonça, Menrad, Metten, Mezzaroma, Miller, Miranda de Lage, Mombaur, Moniz, Moorhouse, Morán López, Moreau, Moretti, Morgan, Morris, Mosiek-Urbahn, Mulder, Murphy, Muscardini, Musumeci, Myller, Nassauer, Nencini, Newsens, Newman, Nicholson, Nordmann, Novo, Nußbaumer, Oddy, Oomen-Ruijten, Orlando, Panagopoulos, Papakyriazis, Papayannakis, Parigi, Pasty, Peltari, Pérez Royo, Perry, Peter, Pettinari, Pex, Pimenta, Piquet, des Places, Plooij-van Gorsel, Plumb, Podestà, Poettering, Poggiolini, Pollack, Pompidou, Pons Grau, Porto, Posselt, Pradier, Pronk, Provan, Puerta, van Putten, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Randzio-Plath, Rapkay, Rauti, Reding, Redondo Jiménez, Rehder, Rehn Olli Ilmari, Ribeiro, Riess-Passer, Riis-Jørgensen, Rinsche, Robles Piquer, Rönholm, Rosado Fernandes, de Rose, Roth-Behrendt, Rothe, Roubatis, Rovsing, Rübig, Ruffolo, Rusanen, Ryynänen, Sainjon, Saint-Pierre, Sakellariou, Salafraña Sánchez-Neyra, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santini, Sanz Fernández, Sarlis, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schierhuber, Schlechter, Schleicher, Schlüter, Schmid, Schmidbauer, Schnellhardt, Schörling, Schreiner, Schröder, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Schweitzer, Seal, Secchi, Sierra González, Simpson, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Skinner, Smith, Sonneveld, Sornosa Martínez, Souchet, Soulier, Spaak, Speciale, Spiers, Spindelegger, Stasi, Stenius-Kaukonen, Stenmarck, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Stirbois, Stockmann, Striby, Sturdy, Svensson, Tajani, Tamino, Tannert, Tappin, Tatarella, Telkämper, Terrón i Cusi, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thomas, Thyssen, Tillich, Tindemans, Titley, Todini, Toivonen, Tomlinson, Tongue, Torres Marques, Trakatellis, Truscott, Tsatsos, Väyrynen, Valdivielso de Cué, Vallvé, Valverde López, Vandemeulebroucke, Vanhecke, Van Lancker, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, van Velzen W.G., van Velzen Wim, Verde i Aldea, Verwaerde, Vieira, Vinci, Virgin, Voggenhuber, van der Waal, Waddington, Waidelich, Watson, Watts, Weber, Wemheuer, West, White, Whitehead, Wibe, Wiebenga, Wiersma, Wijsenbeek, Willockx, Wilson, von Wogau, Wolf, Wynn, Zimmermann.

Jueves, 1 de febrero de 1996

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 1996

(95/C 47/02)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

*Vicepresidente**(Se abre la sesión a las 10.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

El Sr. von Habsburg ha comunicado que estuvo presente el día anterior pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

Intervienen los diputados:

— Tomlinson, quien señala errores en la última versión de la guía telefónica interna del Parlamento, en la que algunos miembros y antiguos miembros —entre ellos el Sr. Delors— de la Comisión figuran en la lista alfabética del personal del Parlamento. (El Sr. Presidente le responde que considera que estos errores son inaceptables y que encargará al Secretario General que retire de la circulación esta edición, que indague sobre las responsabilidades y que se encargue de que se impongan sanciones;)

— Oomen-Ruijten, quien, refiriéndose al debate sobre los acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (punto 10), protesta por el hecho de que la Presidencia del Consejo no haya dado respuesta a las preguntas formuladas por los oradores y pide que el Presidente del Parlamento se ponga en contacto con el Consejo para solucionar esta cuestión y hacer lo necesario para que en el futuro se trate a los diputados con la debida corrección. (El Sr. Presidente le responde que el Presidente del Parlamento tiene la intención de abordar esta cuestión con la Presidencia del Consejo.)

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

solicitudes de dictamen sobre:

— Propuesta de decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión de 23 de noviembre de 1994 por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el sector de la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales (1994-1998) (COM(95)0539 — C4-0066/96 — 95/0271(CNS))

remitida

fondo: ENER

opinión: EXTE, PRESU, RELA

fundamento jurídico: Art. 130 I apart. 4 CE

— Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1626/94 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo (COM(95)0635 — C4-0069/96 — 95/0328(CNS))

remitida

fondo: PESC

fundamento jurídico: Art. 43 CE

— Propuesta de decisión del Consejo por la que se instituye el Fondo Europeo de Garantía para fomentar la producción cinematográfica y televisiva (COM(95)0546 — C4-0070/96 — 95/0281(CNS))

remitida

fondo: JUVE

opinión: PRESU, ECON, ENER

fundamento jurídico: Art. 130 CE

— Propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra (versión codificada) (COM(95)0622 — C4-0071/96 — 95/0302(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

lenguas que faltan: SV, FI

— Propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de remolacha (versión codificada) (COM(95)0622 — C4-0072/96 — 95/0303(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

lenguas que faltan: SV, FI

— Propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (versión codificada) (COM(95)0622 — C4-0073/96 — 95/0304(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

lenguas que faltan: SV, FI

Jueves, 1 de febrero de 1996

— Propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas forrajeras (versión codificada) (COM(95)0622 — C4-0074/96 — 95/0305(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

lenguas que faltan: SV, FI

— Propuesta de directiva del Consejo por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (COM(95)0598 — C4-0075/96 — 95/0298(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

— Propuesta de directiva del Consejo relativa a las sustancias y productos indeseables en la alimentación animal (COM(95)0598 — C4-0076/96 — 95/0299(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

— Propuesta de reglamento del Consejo por el que establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (COM(95)0598 — C4-0077/96 — 95/0300(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: AGRI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

— Proyecto de Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para minusválidos (COM(95)0696 — C4-0082/96 — 95/0353(SYN))

remitida

fondo: TRAN

opinión: SOCI

— Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (COM(95)0627 — C4-0083/96 — 95/0319(CNS))

remitida

fondo: PESC

opinión: PRESU

— Propuesta modificada de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (versión codificada) (COM(95)0613 — C4-0084/96 — 00/0532(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: PESC

b) de la Comisión:

los documentos siguientes:

— Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de una decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (COM(96)0010 — C4-0062/96 — 94/0098(COD))

remitida

fondo: TRAN

opinión: PRESU, ECON, REGI, AMBI

fundamento jurídico: Art. 129 D par. 1 CE

— Informe de la Comisión al Consejo sobre la situación a 30 de junio de 1995 de las garantías vinculadas al presupuesto general (COM(95)0625 — C4-0064/96)

remitida

fondo: PRESU

opinión: CONT

— Informe de la Comisión sobre la aplicación en 1991 y 1992 del Reglamento (CEE) nº 3820/85 relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (17º informe de la Comisión sobre la aplicación de la normativa social en el sector de los transportes por carretera) (COM(95)0713 — C4-0065/96)

remitida

fondo: TRAN

opinión: SOCI

3. Redes transeuropeas de telecomunicación ***I (debate)

El Sr. Hoppenstedt presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicación (COM(95)0224 — C4-0225/95 — 95/0124(COD)) (A4-0336/95).

Intervienen los diputados Alan J. Donnelly, en nombre del Grupo PSE, Laurila, en nombre del Grupo PPE, Giansily, en nombre del Grupo UPE, Hautala, en nombre del Grupo V, de Rose, en nombre del Grupo EDN, Glante, Sindal, Barzanti y el Sr. Bangemann, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 7.

4. Mercados de telecomunicaciones (debate)

La Sra. Read presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial, sobre el proyecto de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la apertura de los mercados de servicios de telecomunicaciones a la competencia plena (C(95)1843 — C4-0415/95) (A4-0334/95).

Jueves, 1 de febrero de 1996

Intervienen los diputados Wibe, en nombre del Grupo PSE, Herman, en nombre del Grupo PPE, Malerba, en nombre del Grupo UPE.

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

Intervienen los diputados Lindqvist, en nombre del Grupo ELDR, Pailler, en nombre del Grupo GUE/NGL, Wolf, en nombre del Grupo V, Areitio Toledo, Svensson, y el Sr. Van Miert, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 11.

5. Acuerdo de cooperación con Vietnam * (debate)

El Sr. Hindley presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam (COM(95)0305 — C4-0348/95 — 95/0173(CNS)) (A4-0004/96).

Intervienen los diputados Juncker, ponente para opinión de la Comisión de Desarrollo, Bernard-Reymond, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Tindemans, en nombre del Grupo PPE, Jacob, en nombre del Grupo UPE, De Clercq, presidente de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, quien habla igualmente en nombre del Grupo ELDR, Novo, en nombre del Grupo GUE/NGL, Sainjon, en nombre del Grupo ARE, Blokland, en nombre del Grupo EDN, Vanhecke, no inscrito, Günther, Nußbaumer, y el Sr. Marín, Vicepresidente de la Comisión.

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

Vicepresidenta

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 8.

TURNO DE VOTACIONES

6. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) ***II (votación)

Recomendación para la 2ª lectura Linkohr — A4-0333/95

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C4-0581/95 — 95/0092(COD):

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*parte II, punto 1*).

7. Redes transeuropeas de telecomunicación ***I (votación)

Informe Hoppenstedt — A4-0336/95

La Sra. Presidenta comunica que las enm. 16 y 17 que figuran en el informe han sido recogidas en la enm. 18.

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(95)0224 — C4-0225/95 — 95/0124(COD):

Enmiendas aprobadas: 47; 5 a 8 en bloque por VE (267 a favor, 0 en contra, 14 abstenciones); 48; 10; 49; 14 y 15 en bloque; 18 (sin los guiones 2º y 4º); 50; 20; 22; 23; 51; 26; 27; 28; 29; 30; 32-35 en bloque; 36; 37 y 38 en bloque; 39; 40; 42; 43; 44; 45; 46

Enmienda rechazada: 52

Enmiendas que decaen: 1; 3; 4; 9; 19 (punto d) y i); 21; 2; 11; 12; 13; 18 (2º y 4º guiones); 19; 41; 21; 24; 25; 31; 53

Votación por separado:

Anexo I, subtítulo 1, 9º guión del texto original de la propuesta de decisión: aprobado por VE (154 a favor, 119 en contra, 20 abstenciones).

El ponente ha intervenido antes de esta votación.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 2*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 2*).

8. Acuerdo de cooperación con Vietnam * (votación)

Informe Hindley — A4-0004/96

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*parte II, punto 3*).

9. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales (votación)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B4-0111/96:

Enmienda rechazada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (los apart. 7 y 8 en votación por separado (UPE), la segunda parte del apart. 7 ha sido rechazada a raíz de una votación por partes (PPE).

Intervención:

— La Sra. Oomen-Ruijten ha solicitado, en nombre del Grupo PPE, una votación por partes del apart. 7.

Jueves, 1 de febrero de 1996

Votación por partes:

Apart. 7 (PPE):

primera parte: hasta «UE» aprobada
segunda parte: resto: rechazada

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 4*).

10. Seguridad marítima (votación)

Propuestas de resolución B4-0112, 0113, 0114 y 0115/96

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B4-0112, 0113, 0114 y 0115/96:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:
Simpson, en nombre del Grupo PSE,
Sarlis, en nombre del Grupo PPE,
Parodi, en nombre del Grupo UPE,
Wijsenbeek, en nombre del Grupo ELDR,
Svensson, Eriksson, Stenius-Kaukonen, Ainardi y Aramburu del Río, en nombre del Grupo GUE/NGL,
Van Dijk, en nombre del Grupo V,
Sánchez García, en nombre del Grupo ARE,
Van der Waal, en nombre del Grupo EDN,
para sustituir estas propuestas de resolución por otro texto.

Enmiendas aprobadas: 1 por VE (171 a favor, 163 en contra, 4 abstenciones) y 2

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 5*).

11. Mercados de telecomunicaciones (votación)

Informe Read — A4-0334/95

La Sra. Presidenta señala que el Grupo UPE ha solicitado una votación por separado de todas las modificaciones aportadas por el Parlamento al texto propuesto por la Comisión.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Preámbulo, cons. y apart. 1 a 8: aprobados

Modificaciones 1 a 8: aprobadas sucesivamente

Modificación 9:

Enm. 1: aprobada

Modificaciones 10 a 22: aprobadas en votaciones sucesivas

Después de la modificación 22:

Enm. 2: rechazada por VE (145 a favor, 190 en contra, 2 abstenciones)

Modificación 23: aprobada por VN (PSE):

votantes:	329
a favor:	256
en contra:	47
abstenciones:	26

Modificación 24: aprobada por VN (PSE):

votantes:	316
a favor:	263
en contra:	36
abstenciones:	17

Modificación 25: aprobada

Apart. 9 a 11: aprobados.

Por VN (PPE), el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	337
a favor:	307
en contra:	25
abstenciones:	5

(*Parte II, punto 6.*)

* * *

Explicaciones de voto:

— Informe Hindley (A4-0004/96)

— *orales:* El Sr. Wolf, en nombre del Grupo V

— *escrita:* El Sr. Porto, en nombre del Grupo ELDR

— Informe Read (A4-0334/95)

— *escritas:* Los diputados Ribeiro, en nombre del Grupo GUE/NGL, de Rose, Fayot, Torres Marques y Crampton

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

12. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

La Sra. Presidenta comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 189 B y 189 C del Tratado CE, las posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

- Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes empleadas o destinadas a ser empleadas en o sobre los productos alimenticios (C4-0059/96 — 00/0478(COD))

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

- Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/777/CEE del Consejo relativa

Jueves, 1 de febrero de 1996

a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales (C4-0060/96 — 94/0235(COD))

remitida
fondo: AMBI
opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

— Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (C4-0061/96 — 94/0106(SYN))

remitida
fondo: AMBI
opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 130 S apart. 1 CE

— Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de directiva del Consejo relativa al vertido de residuos (C4-0067/96 — 00/0335(SYN))

remitida
fondo: AMBI

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

— Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de directiva del Consejo sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad (C4-0068/96 — 94/0196(SYN))

remitida
fondo: TRAN
opinión: JURI

fundamento jurídico: Art. 75 CE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza, por tanto, a partir de la fecha de mañana, viernes 2 de febrero de 1996.

Sin embargo, ante la complejidad de los asuntos relativos a:

— procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes empleadas o destinadas a ser empleadas en o sobre los productos alimenticios (C4-0059/96 — 00/0478(COD)),

— explotación y comercialización de aguas minerales naturales (C4-0060/96 — 94/0235(COD)),

— vertido de residuos (C4-0067/96 — 00/0335(SYN)),

— armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad (C4-0068/96 — 94/0196(SYN)),

los presidente y los ponentes de las comisiones competentes han llamado la atención sobre la necesidad de disponer de un mes más. Se enviará, en este sentido, una carta al Presidente en ejercicio del Consejo.

13. Calendario de las próximas sesiones

La Sra. Presidenta recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 12 al 16 de febrero de 1996.

14. Interrupción del período de sesiones

La Sra. Presidenta declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 12.40 horas.)

Enrico VINCI,
Secretario General

Klaus HÄNSCH,
Presidente

Jueves, 1 de febrero de 1996

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Cuarto programa marco de I & D (1994-1998) *II**

A4-0333/95

Decisión relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que adapta la Decisión 1110/94/CE relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia (C4-0581/95 – 95/0092(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo, C4-0581/95 – 95/0092(COD),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, COM(95)0145 ⁽²⁾,
- Visto el apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,
- Visto el artículo 68 del Reglamento,
- Vista la recomendación para segunda lectura de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía (A4-0333/95),

1. Aprueba la posición común;
2. Pide al Consejo que adopte definitivamente el acto, de conformidad con su posición común, en el plazo más breve posible;
3. Encarga a su Presidente que firme el acto, con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 191 del Tratado CE;
4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 249 de 25.9.1995, p. 45.

⁽²⁾ DO C 142 de 8.6.1995, p. 15.

Jueves, 1 de febrero de 1996

2. Redes transeuropeas de telecomunicación *I**

A4-0336/95

Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicación (COM(95)0224 —C4-0225/95 — 95/0124(COD))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)	ENMIENDAS
(Enmienda 47)	
<i>Considerando 1</i>	
Considerando que la realización y el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación tienen por objeto garantizar la circulación y el intercambio de información en toda la Unión; que ello constituye una condición previa para hacer posible el advenimiento de la denominada «sociedad de la información», en la que cualquier ciudadano, empresa o administración pública de la Unión <i>podrá</i> disponer de la clase y cantidad de información que necesite;	Considerando que la realización y el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación tienen por objeto garantizar la circulación y el intercambio de información en toda la Unión; que ello constituye una condición previa para permitir a los ciudadanos y a la industria —especialmente a las PYME— de la Unión que obtengan el máximo beneficio del potencial de las telecomunicaciones así como hacer posible el advenimiento de la denominada «sociedad de la información», en la que el desarrollo de las aplicaciones, los servicios y las redes de telecomunicación poseen capital importancia para garantizar que cualquier ciudadano, empresa o administración pública de la Unión, incluidas las regiones menos desarrolladas o periféricas , pueda disponer de la clase y cantidad de información que necesite;
(Enmienda 5)	
<i>Considerando 9</i>	
Considerando que, en muchos casos, ya es posible realizar en las redes de telecomunicación actuales proyectos de interés común con el fin de ofrecer aplicaciones transeuropeas; que es necesario elaborar orientaciones para identificar los proyectos de interés común;	Considerando que, en muchos casos, ya es posible realizar en las redes de telecomunicación actuales, especialmente las RDSI europeas , proyectos de interés común con el fin de ofrecer aplicaciones transeuropeas; que es necesario elaborar orientaciones para identificar los proyectos de interés común, por medio de la adopción de criterios totalmente transparentes en la elección de las propuestas, así como en el control de su aplicación;
(Enmienda 6)	
<i>Considerando 9 bis (nuevo)</i>	
Considerando que ha de coordinarse la puesta en marcha de las propuestas que se elijan y las iniciativas análogas adoptadas a escala nacional o regional en el territorio de la Unión;	

(*) DO C 302 de 14.11.1995, p. 23.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 7)

Considerando 10

Considerando que, en la selección y realización de tales proyectos deben tenerse en cuenta *tanto* las infraestructuras ofrecidas por los *organismos de telecomunicaciones como las infraestructuras alternativas ofrecidas por otros* suministradores;

Considerando que, en la selección y realización de tales proyectos deben tenerse en cuenta **todas** las infraestructuras ofrecidas por los suministradores **ya establecidos y los recién llegados**;

(Enmienda 8)

Considerando 12

Considerando que las redes actuales, entre las que se encuentra la RDSI, *están en plena evolución* hacia unas redes avanzadas que permitirán la transferencia de datos a velocidad variable, hasta alcanzar la capacidad necesaria en banda ancha, adaptable a las distintas necesidades, y en concreto a la oferta de servicios y aplicaciones multimedios; que tal evolución culminará en la realización de redes de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA); que dichas redes CIBA constituirán la plataforma óptima en la que *basar* las aplicaciones de la sociedad de la información;

Considerando que las redes actuales, entre las que se encuentra la Euro-RDSI, **van a evolucionar** hacia unas redes avanzadas que permitirán la transferencia de datos a velocidad variable, hasta alcanzar la capacidad necesaria en banda ancha, adaptable a las distintas necesidades, y en concreto a la oferta de servicios y aplicaciones multimedios; que tal evolución culminará en la realización de redes de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA); que dichas redes CIBA constituirán la plataforma óptima en la que **van a basarse** las **futuras** aplicaciones de la sociedad de la información;

(Enmienda 48)

Considerando 16

Considerando que es preciso garantizar la coordinación entre *los diferentes programas comunitarios*, y en particular, según proceda, con los programas destinados a las PYME y los programas orientados a los contenidos de información (tales como INFO 2000 o MEDIA 2) y otras actividades relacionadas con la sociedad de la información;

Considerando que es preciso garantizar la coordinación entre **el desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación, que debe atender a intereses reales, excluyendo proyectos de demostración, concienciación o experimentación, y los programas específicos del IV programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración así como los demás programas encaminados a la realización de la sociedad de la información**, y en particular, según proceda, con los programas destinados a las PYME y los programas orientados a los contenidos de información (tales como INFO 2000 o MEDIA 2) y otras actividades relacionadas con la sociedad de la información;

(Enmienda 10)

Considerando 18

Considerando que el sector de las telecomunicaciones va camino de una liberalización progresiva; que el desarrollo de las aplicaciones, redes y servicios transeuropeos se basa principalmente en la iniciativa privada; que esta evolución de carácter transeuropeo debe obedecer a las necesidades del mercado; que, habida cuenta de este aspecto, los agentes interesados del sector serán invitados a proponer, aplicando procedimientos apropiados como garantía de la igualdad de oportunidades, proyectos específicos de interés común en *determinadas* áreas temáticas; que *es preciso definir dichos procedimientos y establecer la lista de áreas temáticas*; que *un comité asistirá a la Comisión* en la identificación de los proyectos específicos de interés común;

Considerando que el sector de las telecomunicaciones va camino de una liberalización progresiva; que el desarrollo de las aplicaciones, redes y servicios transeuropeos se basa principalmente en la iniciativa privada; que esta evolución de carácter transeuropeo debe obedecer a las necesidades del mercado **a escala europea o a las necesidades actuales y valorables de la sociedad que no sean satisfechas por las meras fuerzas del mercado**; que, habida cuenta de ese aspecto, los agentes interesados del sector serán invitados a proponer aplicando procedimientos apropiados como garantía de la igualdad de oportunidades proyectos específicos de interés común en áreas temáticas **prioritarias**; que la identificación de los proyectos específicos de interés común **ha de llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Tratado y especialmente en su artículo 129 D**;

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 49)

Considerando 19

Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad a la realización de los proyectos de interés común identificados en la presente Decisión debe regirse por el Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas; que, en virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros afectados concederán una ayuda determinada a los proyectos de interés común;

Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad a la realización de los proyectos de interés común identificados en la presente Decisión debe regirse por el Reglamento por el que se determinan las normas generales del procedimiento para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas; **que se han de utilizar no obstante y de manera sinérgica todas las formas de ayuda financiera encaminadas al desarrollo de las nuevas orientaciones en el sector de las telecomunicaciones, especialmente el Fondo de Cohesión y los fondos estructurales, para obtener las mejores ventajas de la coordinación entre las diferentes fuentes y aprovechar al máximo el potencial del sector de las telecomunicaciones como medio de completar el mercado único y aumentar la capacidad de respuesta ante los retos a que se enfrentará la industria de la Unión en un futuro próximo y como instrumento de la cohesión económica y social;** que, en virtud de dicho Reglamento, los Estados miembros afectados concederán una ayuda determinada a los proyectos de interés común;

(Enmienda 14)

Considerando 20

Considerando que la Comisión deberá emprender acciones para garantizar la interoperabilidad de las redes y para coordinar las actividades de los Estados miembros dirigidas a la realización de las redes transeuropeas de telecomunicación;

Considerando que la Comisión deberá **proponer las reglamentaciones necesarias** y emprender acciones para garantizar la plena interoperabilidad de **todas las redes interconectadas** y para coordinar las actividades de los Estados miembros dirigidas a la realización de las redes transeuropeas de telecomunicación, **independientemente de su participación en los proyectos de interés común arriba mencionados;**

(Enmienda 15)

Artículo 1

La presente Decisión establece las orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de actuación previstas en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicación. En dichas orientaciones se determinan las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común, y se establece el procedimiento de identificación que se aplicará a los proyectos específicos de interés común pertenecientes a tales áreas temáticas.

La presente Decisión establece las orientaciones relativas a los objetivos, prioridades y grandes líneas de actuación previstas en el ámbito de las redes transeuropeas **pertenecientes a la infraestructura** de telecomunicación. En dichas orientaciones se determinan las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común, y se establece el procedimiento de identificación que se aplicará a los proyectos específicos de interés común pertenecientes a tales áreas temáticas.

(Enmienda 18)

Artículo 2, frase introductoria y guión primero

La Comunidad apoyará la interconexión de *las redes de telecomunicación, en particular de las redes de comunicaciones integradas de banda ancha (CIBA) y la creación e implantación de servicios y aplicaciones interoperables y la infraestructura necesaria*, así como el acceso a los mismos, con los objetivos generales de:

La Comunidad apoyará la interconexión de **las redes pertenecientes a la infraestructura de telecomunicación, la creación y el desarrollo de servicios y aplicaciones interoperables**, así como el acceso a los mismos, con los objetivos generales de:

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

- facilitar la transición hacia la sociedad de la información y, *en particular*, contribuir a satisfacer las necesidades sociales y mejorar la calidad de vida;

- facilitar la transición **técnica** hacia la sociedad de la información y **experiencia con los efectos del despliegue de nuevas redes y aplicaciones en las actividades sociales, así como** contribuir a satisfacer las necesidades sociales y mejorar la calidad de vida;

(Enmienda 50)

Artículo 3

Las prioridades para la realización de los objetivos mencionados en el artículo 2 serán las siguientes:

- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones en que se basará el desarrollo de la sociedad de la información europea, en lo que se refiere, en particular, a las aplicaciones de interés colectivo.
- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones que contribuirán a la cohesión económica y social, mejorando el acceso en toda la Unión a la información basada en la diversidad cultural europea.
- Estímulo de las iniciativas interregionales, *con vistas a asociar a las regiones menos favorecidas* a la puesta en marcha de los servicios y aplicaciones transeuropeos en el ámbito de las telecomunicaciones.
- Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones y los servicios que contribuirán a reforzar el mercado interior y a crear empleo, en particular aquellos que supongan para las PYME un medio de mejorar su competitividad a escala comunitaria y mundial.
- Identificación y confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de los servicios genéricos transeuropeos que proporcionen un acceso ininterrumpido a todo tipo de información, incluso en las áreas rurales y periféricas, y que sean interoperables con los servicios equivalentes a nivel mundial.
- Confirmación de la viabilidad de las *nuevas* redes principales *de fibra óptica de gran ancho de banda*, cuando los servicios y aplicaciones citados las exijan, y fomento de la interconectividad de tales redes.

Las prioridades para la realización de los objetivos mencionados en el artículo 2 serán las siguientes, **en el orden que figura a continuación:**

- a) Identificación, confirmación de la viabilidad **técnica y comercial, así como evaluación de las consecuencias sociales**, y ulterior implantación de los servicios genéricos transeuropeos que proporcionen un acceso ininterrumpido a todo tipo de información, incluso en las áreas rurales y periféricas, y que sean interoperables con los servicios equivalentes a nivel mundial.
- b) Determinación y supresión de las carencias y lagunas existentes para conseguir una interconexión y una interoperabilidad efectivas en todos los componentes de las redes de telecomunicación a escala europea y mundial, con atención particular a las redes **RDSI europeas y, en caso de demanda identificada, valorable y potencial del mercado, a las redes CIBA.**
- c) Confirmación de la viabilidad **técnica y comercial, así como evaluación de las consecuencias sociales**, y ulterior implantación de las aplicaciones en que se basará el desarrollo de la sociedad de la información europea, en lo que se refiere, en particular, a las aplicaciones de interés colectivo, **aplicaciones basadas en la diversidad cultural europea o que fomenten el intercambio creativo de ideas entre ciudadanos y la participación en actividades sociales o políticas.**
- d) Confirmación de la viabilidad de las redes principales **CIBA**, cuando los servicios y aplicaciones citados las exijan, y fomento de la interconectividad de tales redes.
- e) Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones y los servicios que contribuirán a reforzar el mercado interior y a crear empleo, en particular aquellos que supongan para las PYME un medio de mejorar su competitividad a escala comunitaria y mundial.
- f) Confirmación de la viabilidad y ulterior implantación de las aplicaciones que contribuirán a la cohesión económica y social, mejorando el acceso en toda la Unión a la información basada en la diversidad cultural europea.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

- Determinación y supresión de las carencias y lagunas existentes para conseguir una interconexión y una interoperabilidad efectivas en todos los componentes de las redes de telecomunicación a escala europea y mundial, con atención particular a las redes CIBA.

- g) Estímulo de las iniciativas interregionales **transfronterizas**, con vistas a la puesta en marcha de los servicios y aplicaciones transeuropeos en el ámbito de las telecomunicaciones.

- h) **Introducción de la promoción de aplicaciones que estrechen los lazos de conocimiento, aproximación y máximo intercambio económico cultural y asociativo con el área del Mediterráneo, el área de los países de Europa central y oriental y de la CEI y con América Latina.**

(Enmienda 20)

Artículo 4, guión primero

- Identificación de los proyectos de interés común.

- Identificación de los proyectos de interés común **con criterios totalmente transparentes en la elección de las propuestas y en el control de su aplicación.**

(Enmienda 22)

Artículo 4, guión sexto bis (nuevo)

- **Desarrollo y mejora de la comunicación a nivel de la administración pública, para lograr una mayor coordinación entre el sector público y el sector privado y entre el sector público y los ciudadanos, a través de la teleadministración pública.**

(Enmienda 23)

Artículo 5

El desarrollo de las redes transeuropeas de telecomunicación se llevará a cabo, en virtud de la presente Decisión, mediante la realización de proyectos de interés común. En el Anexo I figuran las áreas temáticas a que podrán pertenecer dichos proyectos.

El desarrollo de las redes transeuropeas **en el ámbito de la infraestructura** de telecomunicación se llevará a cabo, en virtud de la presente Decisión, mediante la realización de proyectos de interés común **que reúnan las condiciones de las redes CIBA proyectadas**. En el Anexo I figuran las áreas temáticas a que podrán pertenecer dichos proyectos.

(Enmienda 51)

Artículo 7, apartado 1

1. La Comisión *elaborará* un programa de trabajo en consulta con los agentes del sector para seleccionar las áreas en las que podrán proponerse proyectos específicos de interés común, de entre las áreas temáticas que figuran en el Anexo I. El programa de trabajo se actualizará *cuando así convenga*.

1. La Comisión **preparará un proyecto de** programa de trabajo en consulta con los agentes del sector para seleccionar las áreas en las que podrán proponerse proyectos específicos de interés común, de entre las áreas temáticas que figuran en el Anexo I y **determinar las medidas específicas adecuadas para grupos específicos de población, según criterios sociales o regionales, con miras a garantizar su integración en todos los sectores parciales de la nueva sociedad de la información.** El programa de trabajo será **aprobado conjuntamente por el Parlamento y el Consejo** y se actualizará **de conformidad con el artículo 129 D del Tratado CE.**

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 26)

Artículo 8, apartado 2

2. *En los casos especificados en el apartado 1 del artículo 9, la Comisión estará asistida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.*

El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del comité.

Cuando las medidas previstas no sean conformes con el dictamen del comité, o a falta de dictamen, la Comisión presentará inmediatamente una propuesta al Consejo relativa a las medidas a adoptar. El Consejo decidirá por mayoría cualificada.

Si el Consejo no ha adoptado medidas dentro de un plazo de un mes a contar desde la fecha en que haya sido llamado a pronunciarse, la Comisión aprobará las medidas propuestas.

2. **La Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.**

El representante de la Comisión presentará al Comité y al Parlamento Europeo un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la urgencia, si fuera necesario mediante votación. El dictamen se recogerá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a que su postura conste en acta. El acta se transmitirá al Parlamento Europeo. La Comisión tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, el dictamen emitido por el Comité, así como las observaciones del Parlamento Europeo. Informará al Comité y al Parlamento Europeo sobre el modo en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

(Enmienda 27)

Artículo 9, apartado 1, guión primero

— *a la elaboración y actualización del programa de trabajo a que se refiere el artículo 7.*

Suprimido

(Enmienda 28)

Artículo 9, apartado 1, guión tercero

— a la definición de las acciones complementarias de apoyo y coordinación.

— a la definición de las acciones complementarias de apoyo y coordinación, **concretamente de la puesta en marcha de las propuestas que se elijan y las iniciativas análogas adoptadas a escala nacional o regional en el territorio de la Unión.**

(Enmienda 29)

Artículo 9, apartado 2

2. En el caso particular del área de proyectos de interés común relacionados con la RDSI (al que se hace referencia en el párrafo primero del punto 3 del Anexo I), las orientaciones aplicables serán las adoptadas por el Consejo.

2. En el caso particular del área de proyectos de interés común relacionados con la RDSI **europea** (al que se hace referencia en el párrafo primero del punto 3 del Anexo I), las orientaciones aplicables serán las adoptadas por **el Parlamento Europeo** y el Consejo.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 30)

Artículo 9, apartado 3

3. La Comisión informará al comité, en cada reunión que éste celebre, de los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo.

3. La Comisión informará al comité, en cada reunión que éste celebre, de los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo **e informará por escrito a la comisión competente del Parlamento.**

(Enmienda 32)

Anexo I, párrafo segundo, guiones primero y segundo

- El nivel de las aplicaciones, mediante las cuales los usuarios interactúan con los servicios genéricos y las redes básicas para satisfacer sus necesidades profesionales, educativas y sociales. *El requisito específico de las aplicaciones será el de la mutua interoperabilidad, para producir el máximo beneficio a los usuarios de toda la Comunidad.*
- El nivel de los servicios genéricos, constituido por servicios compatibles de interés general más la gestión de los mismos. En tanto que soporte de los requisitos comunes de las aplicaciones, estos servicios complementan las aplicaciones facilitando a la vez su interoperabilidad.

- El nivel de las aplicaciones, mediante las cuales los usuarios interactúan con los servicios genéricos y las redes básicas para satisfacer sus necesidades profesionales, educativas y sociales.

- El nivel de los servicios genéricos, constituido por los servicios compatibles de interés general más la gestión de los mismos. En tanto que soporte de los requisitos comunes de las aplicaciones **y ofreciendo instrumentos no sujetos al derecho de propiedad para el desarrollo y la realización de nuevas aplicaciones**, estos servicios complementan las aplicaciones facilitando a la vez su interoperabilidad.

(Enmienda 33)

Anexo I, Sección 1, introducción

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de las aplicaciones son las siguientes:

El requisito para las aplicaciones será la utilización de las lenguas locales, excepto cuando estén destinadas a categorías específicas de usuarios profesionales, así como el de la mutua interoperabilidad, para producir el máximo beneficio a los usuarios de toda la Comunidad. Deberán dirigirse al arco más amplio posible de usuarios y demostrar el acceso de los ciudadanos a los servicios de interés colectivo. La fase de confirmación de la viabilidad incluirá una evaluación del impacto social de la puesta en marcha de la aplicación.

Las áreas temáticas a las que podrán pertenecer los proyectos de interés común referidos al nivel de las aplicaciones son las siguientes:

(Enmienda 34)

Anexo I, Sección 1, guión segundo

- *Educación y formación a distancia:* se trata de facilitar a todos los ciudadanos, centros escolares y universitarios y empresas el acceso a los servicios avanzados de educación y formación a distancia. Comprende también la creación de centros a los que sea posible acceder desde toda Europa y que proporcionen servicios de formación y material educativo informatizado a las PYME, grandes empresas, sistemas educativos y administraciones públicas. Deben diseñarse y promoverse nuevos métodos de formación profesional *orientados a la sociedad de la información.*

- *Educación y formación a distancia:* se trata de facilitar a todos los ciudadanos, centros escolares y universitarios y empresas el acceso a los servicios avanzados de educación y formación a distancia. Comprende también la creación de centros a los que sea posible acceder desde toda Europa y que proporcionen servicios de formación y material educativo informatizado a las PYME, grandes empresas, sistemas educativos y administraciones públicas. Deben diseñarse y promoverse nuevos métodos de formación **general, académica, profesional y lingüística como parte de la transición a la sociedad de la información.**

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 35)

Anexo I, Sección 1, guión cuarto

- *Telemática aplicada al transporte:* se trata de aprovechar al máximo las redes transeuropeas de telecomunicación para mejorar la gestión de las redes de transporte y el apoyo logístico para las industrias de transporte y el desarrollo de servicios de valor añadido. Los sistemas y servicios telemáticos deberán erigirse, cuando sea posible, en herramientas para la aplicación de la política común de transportes. Será necesario garantizar la complementariedad y la interoperabilidad con la red transeuropea de transportes.
- *Telemática aplicada al transporte:* se trata de aprovechar al máximo las redes transeuropeas de telecomunicación para mejorar la gestión de las redes de transporte y el apoyo logístico para las industrias de transporte y el desarrollo de servicios de valor añadido. **Se tratará prioritariamente el transporte multimedios integrado, el transporte personal no motorizado, el transporte público y los medios de transporte compatibles con el medio ambiente.** Los sistemas y servicios telemáticos deberán erigirse, cuando sea posible, en herramientas para la aplicación de la política común de transportes. Será necesario garantizar la complementariedad y la interoperabilidad con la red transeuropea de transportes.

(Enmienda 36)

Anexo I, Sección 1, guión sexto

- *Teletrabajo:* la expansión del teletrabajo en *hogares* y oficinas (sucursales), facilitada por los sistemas avanzados de telecomunicación, contribuirá a flexibilizar el trabajo en cuanto al lugar y forma en que se desempeña. Además, mediante la descentralización de las actividades profesionales, el teletrabajo puede reducir también las repercusiones que los desplazamientos diarios al trabajo tienen sobre el medio ambiente.
- *Teletrabajo:* la expansión del teletrabajo en oficinas (sucursales) y **eventualmente en los hogares**, facilitada por los sistemas avanzados de telecomunicación, contribuirá a flexibilizar el trabajo en cuanto al lugar y forma en que se desempeña. Además, mediante la descentralización de las actividades profesionales, el teletrabajo puede reducir también las repercusiones que los desplazamientos diarios al trabajo tienen sobre el medio ambiente. **Deberían iniciarse aplicaciones para permitir tal evolución, preservando los derechos de los trabajadores y evitando los riesgos de aislamiento social que podría suponer el teletrabajo. Debería prestarse especial atención a la evaluación de las consecuencias sociales de dichas aplicaciones.**

(Enmienda 37)

Anexo I, Sección 1, guión duodécimo

- *Servicios telemáticos para el empleo:* creación de servicios basados en redes, tales como bases de datos con información sobre puestos de trabajo, que presten apoyo a un mercado de trabajo europeo que está experimentando importantes mutaciones y contribuyan a hacer frente al desempleo.
- *Servicios telemáticos para el empleo:* creación de servicios basados en redes, tales como bases de datos con información sobre puestos de trabajo, que presten apoyo a un mercado de trabajo europeo que está experimentando importantes mutaciones, **que publiquen a escala de la UE ofertas de empleo y que fomenten la movilidad de la mano de obra y la aproximación gradual de las condiciones laborales y de empleo.**

(Enmienda 38)

Anexo I, Sección 1, guión decimotercero

- *Patrimonio cultural y lingüístico:* puesta en marcha de iniciativas para el fomento de la preservación del
- *Patrimonio cultural y lingüístico:* puesta en marcha de iniciativas para el fomento de la preservación del

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

patrimonio cultural de Europa y el acceso *al mismo*, que sirvan además para demostrar las posibilidades de la infraestructura de la información para *contribuir a la creación de contenidos locales en idiomas locales*.

patrimonio cultural de Europa y el acceso **al mismo (entre ellas la promoción de redes multimedia para museos y centros de interés cultural), y de las creaciones** que sirvan además para demostrar las posibilidades de la infraestructura de la información para **fomentar e incentivar las actividades y realizaciones creativas, así como para apoyar** la creación de contenidos locales y **la difusión de los mismos**.

(Enmienda 39)

Anexo I, Sección 1, guión decimocuarto

- *Acceso de los ciudadanos a los servicios: establecimiento de aplicaciones que demuestren el acceso de los ciudadanos a los servicios de interés colectivo. Por ejemplo, establecimiento de quioscos y puntos de acceso en zonas públicas y utilización de tarjetas inteligentes y carteras electrónicas.*

Suprimido

(Enmienda 40)

Anexo I, Sección 1, guión decimocuarto bis (nuevo)

- **Acceso a bases de datos para los investigadores, las universidades y las empresas.**

(Enmienda 42)

Anexo I, Sección 2, guión primero

- *Realización de unos servicios genéricos transeuropeos operativos: entre ellos se incluye el correo electrónico, los sistemas de transferencia de ficheros, el acceso en línea a las bases de datos y los servicios de vídeo. Dado que urge disponer de dichos servicios genéricos transeuropeos, utilizarán las actuales redes *básicas conmutadas* y el acceso actualmente disponible para los usuarios. Deberán incluir otros elementos operativos a escala europea, la protección de datos y la seguridad de la información, el «quiosco» transeuropeo y *las ayudas a la navegación en redes*, etc.*

- *Realización de unos servicios genéricos transeuropeos operativos: entre ellos se incluye el correo electrónico, los sistemas de transferencia de ficheros, el acceso en línea a las bases de datos y los servicios de vídeo. Dado que urge disponer de dichos servicios genéricos transeuropeos, utilizarán las actuales redes **o redes en creación, fijas o móviles**, y el acceso actualmente disponible para los usuarios. Deberán incluir otros elementos operativos a escala europea, la protección de datos y la seguridad de la información, **en especial la defensa y la remuneración de la propiedad intelectual, sistemas de pago**, el «quiosco» transeuropeo, **puntos de acceso en zonas públicas, sistemas que permitan el uso de tarjetas inteligentes y carteras electrónicas**, etc.*

(Enmienda 43)

Anexo I, Sección 2, guión segundo

- *Extensión progresiva de los servicios genéricos a un entorno multimedia: estos servicios genéricos ofrecerán a los usuarios finales acceso a servicios multimedia que, entre otros, podrán comprender: correo multimedia, transferencia de ficheros de alta velocidad y servicios de vídeo, incluido el vídeo a la carta. Habrá que incentivar la*

- *Extensión progresiva de los servicios genéricos a un entorno multimedia: estos servicios genéricos ofrecerán a los usuarios finales acceso a servicios multimedia que, entre otros, podrán comprender: correo multimedia, transferencia de ficheros de alta velocidad y servicios de vídeo, incluido el vídeo a la carta. Habrá que incentivar la utilización de estos servicios multimedia por los usuarios*

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

utilización de estos servicios multimedia por los usuarios profesionales y particulares, así como la integración de otros servicios como la traducción automática, el reconocimiento de la voz y las interfases gráficas de usuario.

profesionales y particulares, así como la integración de otros servicios como la traducción automática, el reconocimiento de la voz y las interfases gráficas de usuario, **así como «agentes inteligentes» y deberán ofrecer instrumentos de uso general no sujetos al derecho de propiedad basados en especificaciones estandarizadas o de acceso público.**

(Enmienda 44)

Anexo I, Sección 2, guión tercero

— *Introducción de la firma digital no sujeta al derecho de propiedad como base para la oferta de red abierta y la movilidad: los servicios genéricos serán ofrecidos por numerosos prestadores de servicios que actuarán de forma complementaria y competitiva. En este sentido, la oferta de red abierta y la movilidad tendrán una importancia primordial y requerirán la generalización y la aceptación de los nombres electrónicos (firmas digitales).*

— *Introducción de la firma digital no sujeta al derecho de propiedad como base para la oferta de red abierta y la movilidad: los servicios genéricos serán ofrecidos por numerosos prestadores de servicios que actuarán de forma complementaria y competitiva. En este sentido, la oferta de red abierta y la movilidad, **la protección y la remuneración de la propiedad intelectual, el ofrecimiento de una alternativa a los métodos convencionales de autenticación física y el pago electrónico tendrán una importancia primordial y requerirán firmas digitales (nombres electrónicos o sistemas anónimos de autenticación).***

(Enmienda 45)

Anexo I, Sección 4, guión segundo

— *Definición de los medios de acceso a las redes de banda ancha en los tres niveles señalados.*

— *Definición de los medios de acceso a las redes CIBA.*

(Enmienda 46)

Anexo II, párrafo primero

La identificación de los proyectos de interés común de entre los presentados por los agentes del sector en respuesta a cada convocatoria de propuestas se establecerá, con arreglo al artículo 7, en función *del cumplimiento de los objetivos y prioridades que figuran, respectivamente, en los artículos 2 y 3. En todo caso, los proyectos deberán tener carácter transnacional, con especial énfasis en los proyectos de tipo interregional.*

La identificación de los proyectos de interés común de entre los presentados por los agentes del sector en respuesta a cada convocatoria de propuestas se establecerá, con arreglo al artículo 7, en función **de la ejemplaridad del proyecto y su valor como incentivo y multiplicador del uso o desarrollo de aplicaciones de la sociedad de la información, de conformidad con los objetivos y prioridades que figuran, respectivamente, en los artículos 2 y 3. En todo caso, en los proyectos deberán participar agentes procedentes de más de un Estado miembro, deberán tener carácter transnacional en el sentido de que estarán concebidos para satisfacer necesidades existentes en toda la Unión y deberán realizarse en la mayoría de los Estados miembros. Esto no será óbice para que la primera fase de su aplicación, ideada para averiguar la viabilidad técnica y comercial del proyecto, sea llevada a cabo en un sólo Estado miembro, si resulta que las condiciones que prevalecen en este Estado miembro son representativas de las que existen en los demás Estados miembros en los que el proyecto debería llevarse a cabo posteriormente.**

Jueves, 1 de febrero de 1996

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicación (COM(95)0224 –C4-0225/95 – 95/0124(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo COM(95)0224 – 95/0124(COD) ⁽¹⁾,
- Vistos el párrafo 1º del artículo 129 D y el apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C4-0225/95),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vista su resolución de 30 de noviembre de 1994 sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Europa en marcha hacia la sociedad de la información. Plan de actuación» ⁽²⁾,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y las opiniones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía, de la Comisión de Política Regional, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A4-0336/95),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE;
4. Pide que se le informe de nuevo, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento, y solicita, en tal caso, la apertura del procedimiento de concertación;
5. Recuerda que la Comisión ha de presentar al Parlamento cualquier modificación que pretenda introducir en su propuesta tal como la ha modificado el Parlamento;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 302 de 14.11.1995, p. 23.

⁽²⁾ DO C 363 de 19.12.1994, p. 33.

3. Acuerdo de cooperación con Vietnam *

A4-0004/96

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Socialista de Vietnam (COM(95)0305 – C4-0348/95 – 95/0173(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(95)0305 – 95/0173(CNS)),
- Visto el Acuerdo de cooperación rubricado por la Comisión (COM(95)0305),

Jueves, 1 de febrero de 1996

- Consultado por el Consejo de conformidad con los artículos 113 y 130 Y conjuntamente con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (C4-0348/95),
 - Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A4-0004/96),
1. Aprueba la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la República Socialista de Vietnam.

4. Acuerdos de cooperación y acuerdos provisionales

B4-0111/96

Resolución sobre la falta de consulta del Parlamento Europeo en lo relativo al Acuerdo provisional UE-Rusia

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 7 de abril de 1995 sobre los acuerdos de colaboración con los Nuevos Estados Independientes (NEI) ⁽¹⁾,
- A. Considerando que el Acuerdo provisional UE-Rusia, firmado el 17 de julio de 1995, por el que entrarán en vigor las disposiciones de política comercial contenidas en el Acuerdo de colaboración y cooperación firmado en junio de 1994, antes de la ratificación de este último,
 - B. Considerando que la conclusión del Acuerdo provisional estuvo bloqueado, en primer lugar, por dificultades de orden comercial y, después, por el conflicto de Chechenia,
 - C. Haciendo hincapié en la Declaración Solemne del Consejo Europeo de Stuttgart sobre la Unión Europea, en la que los Estados miembros se habían comprometido a consultar facultativamente al Parlamento Europeo sobre todos los acuerdos internacionales de la UE de importancia significativa, para los que el Tratado CE no prevé la consulta obligatoria,
 - D. Reconociendo el hecho de que hasta ahora el Consejo siempre había observado este compromiso sin excepción alguna,
1. Ha tomado nota con sorpresa de la decisión del Consejo del 17 de julio de 1995 de no consultar al Parlamento Europeo sobre la celebración del Acuerdo provisional UE-Rusia;
 2. Está convencido de que este acuerdo internacional es, sin lugar a dudas, de importancia significativa y que, por consiguiente, el Consejo está obligado a consultar de forma facultativa al Parlamento;
 3. Considera que las explicaciones aducidas por el Consejo para no consultar al Parlamento Europeo no presentan suficientes motivos para dicha decisión y señala, en particular, que la consulta sobre el Acuerdo provisional UE-Rusia no hubiera obstaculizado en modo alguno la firma del mismo, que estaba prevista para el 17 de julio de 1995, y que, además, la notificación de la conclusión del proceso de ratificación por parte de la UE sólo se produjo a mediados de octubre de 1995;
 4. Observa que la falta de consulta del Parlamento Europeo sobre el Acuerdo provisional UE-Rusia no constituye un precedente para la futura aplicación de la Declaración Solemne de Stuttgart en lo relativo a la celebración de acuerdos internacionales de importancia significativa;
 5. Subraya, a la luz de lo sucedido con el Acuerdo provisional UE-Rusia, su exigencia dirigida a la Conferencia Intergubernamental de 1996, en el sentido de que se revise el Tratado CE con objeto de que todos los acuerdos internacionales de la UE sean presentados al Parlamento Europeo recurriendo al procedimiento de dictamen conforme;

⁽¹⁾ DO C 109 de 1.5.1995, p. 298.

Jueves, 1 de febrero de 1996

6. Subraya la necesidad de que se respeten escrupulosamente los derechos y competencias del Parlamento Europeo en el ámbito de la política exterior;
7. Se reserva aplicar todas las medidas necesarias para conservar sus derechos de participación en lo relativo a la celebración de los acuerdos internacionales de la UE;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

5. Seguridad marítima

B4-0112, 0113, 0114 y 0115/96

Resolución sobre la seguridad marítima

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre la seguridad marítima y en particular sus dictámenes de 9 de marzo de 1994 sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y peritaje de buques ⁽¹⁾, y sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas ⁽²⁾, así como sus Resoluciones de 11 de marzo de 1994 sobre una política común de seguridad marítima ⁽³⁾, y de 27 de octubre de 1994 sobre la seguridad marítima ⁽⁴⁾, adoptada un mes después de la trágica catástrofe del «Estonia»,
 - Vista la Resolución del Consejo sobre la seguridad de los transbordadores de pasajeros «ro-ro» («roll-on/roll-off»), aprobada el 22 de diciembre de 1994, que abarcaba las principales exigencias del Parlamento Europeo en materia de seguridad marítima,
 - Visto el apartado 1 del nuevo artículo 75 del Tratado CE, introducido por el Tratado de la Unión Europea, que incluye la seguridad del transporte entre las competencias de la UE,
 - Visto el artículo 7 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre el mercado interior y el artículo 5 sobre las obligaciones de los Estados miembros,
 - Vistos los propósitos de la Comisión en relación con la seguridad marítima, tal como figuran en su programa legislativo para 1996,
 - Visto el resultado de la Conferencia SOLAS, cuya finalidad es mejorar la seguridad de los buques de pasajeros del tipo ro-ro, que se celebró en Londres, del 20 al 29 de noviembre de 1995,
- A. Considerando que, más de un año después de la catástrofe del «Estonia» y tomando en consideración las cuantiosas pérdidas en vidas humanas en el mar que se han registrado en sucesos análogos, la Unión Europea debería haber realizado progresos sustanciales en la adquisición de un marco equilibrado de medidas tendentes a aumentar la seguridad de los transbordadores, así como de otros buques de pasajeros y de carga,
 - B. Considerando que es urgente un marco coherente y eficaz para aplicar la normativa existente y futura con objeto de evitar accidentes en el transporte marítimo de pasajeros y carga,
 - C. Considerando que la creciente demanda de buques que puedan transportar un número mayor de personas y mercancías conduce a la utilización de buques más grandes con puentes uniformes, lo que constituye un riesgo adicional para la estabilidad óptima de dichos buques y su capacidad para superar los efectos de una colisión o condiciones de mar adversas o ambas situaciones,
 - D. Considerando que las investigaciones de estos accidentes pusieron de relieve la existencia de varios errores y omisiones, principalmente en relación con los fallos técnicos y de diseño, pero también con los errores humanos, la insuficiencia del mantenimiento de los buques y de su inspección, la edad de los buques o la peligrosidad de las condiciones meteorológicas,

⁽¹⁾ DO C 91 de 28.3.1994, p. 99.

⁽²⁾ DO C 91 de 28.3.1994, p. 109.

⁽³⁾ DO C 91 de 28.3.1994, p. 301.

⁽⁴⁾ DO C 323 de 21.11.1994, p. 176.

Jueves, 1 de febrero de 1996

- E. Teniendo en cuenta el carácter internacional del tráfico marítimo y la resultante necesidad de reconocer y convenir medidas internacionalmente aceptadas para los buques activos, que todos los países apliquen de manera uniforme,
- F. Considerando el resultado insatisfactorio del ejercicio de evacuación llevado a cabo en Dover el 13 de enero de 1996,
1. Toma nota del resultado de la Conferencia SOLAS de noviembre de 1995 y principalmente de la aprobación de nuevas disposiciones y acuerdos en relación con los buques de pasajeros «ro-ro»: mejora de la norma uniforme de estabilidad en caso de daños para los buques nuevos y existentes; reducción del número de personas a bordo de transbordadores ro-ro normalizados de un solo compartimiento; establecimiento de un modelo de método para el ensayo de requisitos de estabilidad equivalentes a los normalizados; la resolución sobre «los acuerdos regionales sobre requisitos específicos»;
 2. Estima que dichos acuerdos, junto con el conjunto de Reglamentos y Resoluciones relativas al perfeccionamiento de los medios de salvamento y de evacuación del buque y el conjunto de requisitos operativos y de navegación que también adoptó esta Conferencia, mejorarían en gran medida las condiciones para una navegación segura, siempre y cuando todos los países las apliquen de forma eficaz y uniforme;
 3. Apoya plenamente la labor de la Comisión, a los niveles tanto de la OMI como de la Unión Europea, si bien lamenta el ritmo más bien lento establecido por la Comisión en este campo, tanto para el año pasado como para el año en curso, tal como figura en el programa legislativo de la Comisión para 1996;
 4. Señala a la atención tanto de la Comisión como de los Estados miembros la necesidad de preservar la aplicación uniforme de normas dentro del territorio de la Unión Europea;
 5. Pide a la Comisión que complete a la mayor brevedad su programa de trabajo en este sector y que proponga una legislación que abarque principalmente medidas en los siguientes sectores:
 - a) Infraestructuras terrenas para el equipo de satélites que permitan una respuesta rápida a los buques en apuros;
 - b) Robustecimiento de los servicios de guardacostas nacionales, incluida una coordinación mejor entre ellos;
 - c) Unas normas obligatorias que se apliquen a las inspecciones de la integridad estructural de la quilla de los buques combinadas con un sistema de graves sanciones, adoptadas al nivel nacional, por negligencia y/o omisión que contribuyan a un accidente marítimo, particularmente cuando se produzcan pérdidas de vidas humanas;
 6. Pide a la Comisión que elabore una solución adecuada para el problema de diseño de los transbordadores «ro-ro», basada en normas de alta seguridad; apoya los acuerdos regionales convenidos dentro de la UE tendentes a desarrollar requisitos más elevados para la estabilidad y solidez de los buques;
 7. Pide a la Comisión que proponga medidas que garanticen que todos los buques que enarbolan el pabellón de un tercer país y que hagan uso de uno o más puertos comunitarios se atengan a los mismos requisitos de seguridad que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro y estén sujetos al mismo sistema de controles estrictos;
 8. Se congratula de la progresiva eliminación de los buques de un solo compartimiento y de las medidas operativas y de navegación adoptadas;
 9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen una aplicación rigurosa de la Directiva de control de Estado del puerto recientemente adoptada con objeto de excluir de las aguas de la UE a los buques que no cumplan las normas y que normalmente enarbolan pabellón de conveniencia;
 10. Pide a la Comisión que proponga una investigación para garantizar un modelo de criterios y métodos de ensayo armonizados a un nivel suficientemente elevado, de manera que se garantice la conformidad genuina y sistemática con los requisitos de estabilidad si se rebasa la norma de estabilidad en caso de daños SOLAS 90;
 11. Estima que el error humano en un elevado porcentaje de accidentes marítimos se debe a un gran número de factores entre los que cabe mencionar la falta de formación, unas condiciones de trabajo mediocres, unas condiciones de salud y seguridad a bordo insuficientes, unos horarios de trabajo excesivos y una tripulación insuficiente; pide a la Comisión que vuelva a examinar el asunto del número de tripulantes y de los períodos de descanso, y establezca la prohibición de que una sola persona dirija el buque, que tome en consideración el problema del cansancio, en particular el exceso de horas extraordinarias, y vigile que los oficiales y la tripulación de un buque entiendan perfectamente las instrucciones dadas en una lengua común;

Jueves, 1 de febrero de 1996

12. Pide a la Comisión y al Consejo que fomenten la flota europea, que ha registrado un declive permanente durante los últimos decenios, merced a la adopción de medidas positivas que incluyan el registro EUROS, con objeto de ofrecer las normas necesarias y de contribuir a excluir del tráfico marítimo a los buques que no cumplan las normas;
13. Pide a la Comisión y al Consejo que apliquen mejor las normas medioambientales, las medidas de control coordinadas de manera eficaz en todos los Estados miembros, el establecimiento de una red de rutas que eviten los litorales ecológicamente sensibles para el transporte marítimo de mercancías peligrosas y contaminantes y la observación relativa a la contaminación marítima;
14. Pide a la Comisión que presente propuestas relativas a los nuevos buques de pasajeros incluyendo los transbordadores de alta velocidad y catamaranes;
15. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos de los Estados miembros y de los Estados candidatos a la adhesión, así como a todas las autoridades marítimas competentes.

6. Mercados de telecomunicaciones

A4-0334/95

Resolución sobre el proyecto de directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/388/CEE en lo relativo a la apertura de los mercados de servicios de telecomunicaciones a la competencia plena (C(95)1843 – C4-0415/95)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de directiva de la Comisión (C(95)1843 – C4-0415/95),
 - Visto el artículo 90 del Tratado CE,
 - Vistas sus Resoluciones de 7 de abril de 1995 ⁽¹⁾ y 19 de mayo de 1995 ⁽²⁾ sobre el «Libro Verde sobre la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones y las redes de televisión por cable»,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A4-0334/95),
- A. Considerando que, con el presente proyecto de directiva, la Comisión da seguimiento a su «Libro Verde», sobre el que el Parlamento tuvo ocasión de manifestar una apreciación general favorable,
 - B. Considerando que, con respecto al «Libro Verde», la Comisión no ha introducido en su proyecto de directiva diversos elementos cuya importancia había destacado el Parlamento y, en particular, la necesidad de la financiación de servicio universal por todos los operadores,
 - C. Considerando que la apertura del mercado europeo de servicios de telecomunicaciones no debe hacerse en beneficio de empresas de países terceros más que en la medida en que estos países garanticen posibilidades equivalentes a los suministradores europeos,
1. Acoge favorablemente el proyecto de directiva de la Comisión, tanto en su principio como en sus objetivos;
 2. Recuerda, no obstante, que el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 90, aun estando justificado como medio para evitar los obstáculos reglamentarios de la competencia, no tiene, sin embargo, por objetivo sustituir los instrumentos legislativos previstos por el Tratado CE, y en particular su artículo 100 A, para determinar las reglas de funcionamiento de un sector económico en la Unión;
 3. Estima, en particular, que las disposiciones de la directiva prevista deben aplicarse sin perjuicio de la futura legislación comunitaria relativa a la organización de las actividades de telecomunicaciones en la Unión, en especial la creación de una Autoridad Europea de Telecomunicaciones, la atribución de licencias, la interconexión y la interoperabilidad, las reglas aplicables al servicio universal y las relativas a la numeración y a los servicios de anuarios;

⁽¹⁾ DO C 109 de 1.5.1995, p. 310.

⁽²⁾ DO C 151 de 19.6.1995, p. 479.

Jueves, 1 de febrero de 1996

4. Insiste, por lo tanto, en la necesidad de garantizar que los Estados miembros no adopten nuevas legislaciones nacionales, especialmente en materia de numeración, contabilidad analítica y financiación del servicio universal, susceptibles de hacer aún más difícil la aplicación de la futura legislación comunitaria;
5. Recuerda el carácter indispensable de la transparencia, tanto en las condiciones de concesión de las licencias como en las modalidades de utilización de su derecho a la interconexión por los nuevos operadores de redes y de servicios de telecomunicaciones;
6. Rechaza toda excepción en materia de apertura del mercado de servicios de telecomunicaciones en un Estado miembro, a no ser que estuviera justificada de manera explícita y transparente por la realización de adaptaciones estructurales necesarias;
7. Subraya que los mercados abiertos y la igualdad en cuanto a la competencia deben ser compatibles con la exigencia dirigida a todos los agentes de un reparto social de los costes y un nivel equivalente de servicios para los ciudadanos de las distintas regiones, así como para los distintos grupos de ciudadanos;
8. Considera, por lo tanto, que las siguientes modificaciones deben introducirse en el proyecto de directiva de la Comisión:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Modificación 1)

Considerando 2

(2) *Tras un proceso público de consultas organizado por la Comisión en 1992 en torno a la situación del sector de las telecomunicaciones ⁽¹⁾, el Consejo se pronunció unánimemente en favor de la liberalización de todos los servicios de telefonía vocal para el público antes del 1 de enero de 1998, sin perjuicio de la fijación de períodos adicionales transitorios de hasta cinco años para permitir a los Estados miembros con redes menos desarrolladas —España, Irlanda, Grecia y Portugal— llevar a cabo los ajustes necesarios, especialmente en lo concerniente a las tarifas. A su juicio, también debía concederse un plazo de ajuste de hasta dos años ⁽²⁾ a los Estados miembros con redes muy pequeñas, siempre y cuando estuviera justificado. Posteriormente, reconoció por unanimidad que el suministro de infraestructuras de telecomunicaciones también debería estar liberalizado antes del 1 de enero de 1998, sin perjuicio de la concesión de períodos transitorios similares a los previstos con respecto a la liberalización de la telefonía vocal ⁽³⁾. Por otro lado, fijó un conjunto de líneas directrices básicas para el futuro marco normativo ⁽⁴⁾;*

Suprimido

⁽¹⁾ A raíz de la Comunicación de la Comisión de 21 de octubre de 1992 «Informe de 1992 sobre la situación del sector de servicios de telecomunicaciones» (SEC(92)1048).

⁽²⁾ Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al informe sobre la situación del sector de las telecomunicaciones y la necesidad de que prosiga el desarrollo en este mercado (DO n° C 213 de 6.8.1993, p. 1).

⁽³⁾ Resolución del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a los principios y al calendario de la liberalización de las infraestructuras de telecomunicaciones (DO n° C 379 de 31.12.1994, p. 4).

⁽⁴⁾ Resolución del Consejo, de... de julio de 1995, relativa al futuro marco normativo del sector de telecomunicaciones (DO n° C... de... de... 1995, p. 00).

(*) DO C 263 de 10.10.1995, p. 6.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Modificación 2)

Considerando 4, párrafo primero

(4) No obstante, la Comisión concedió en 1990 una excepción temporal, con arreglo al apartado 2 del artículo 90, con respecto a los derechos exclusivos y especiales para la explotación de la telefonía vocal, habida cuenta de que los recursos financieros para el desarrollo de la red seguían derivándose básicamente de la explotación del servicio telefónico y de que, en aquel momento, el lanzamiento de este nuevo servicio podía poner en peligro la estabilidad financiera de los organismos de telecomunicaciones y obstruir el cumplimiento de la misión de interés económico general que les había sido asignada. Dicha misión consistía en suministrar y explotar una red universal, es decir, una red de cobertura geográfica general, y en que se pudiera conectar a dicha red, dentro de un plazo de tiempo razonable, cualquier prestador de servicios o usuario que lo solicitara. *Entre tanto, el Consejo ha reconocido por unanimidad* que existen vías menos restrictivas para garantizar esta misión de interés económico general que la concesión de derechos especiales o exclusivos;

(4) No obstante, la Comisión concedió en 1990 una excepción temporal, con arreglo al apartado 2 del artículo 90, con respecto a los derechos exclusivos y especiales para la explotación de la telefonía vocal, habida cuenta de que los recursos financieros para el desarrollo de la red seguían derivándose básicamente de la explotación del servicio telefónico y de que, en aquel momento, el lanzamiento de este nuevo servicio podía poner en peligro la estabilidad financiera de los organismos de telecomunicaciones y obstruir el cumplimiento de la misión de interés económico general que les había sido asignada. Dicha misión consistía en suministrar y explotar una red universal, es decir, una red de cobertura geográfica general, y en que se pudiera conectar a dicha red, dentro de un plazo de tiempo razonable, cualquier prestador de servicios o usuario que lo solicitara. **No obstante**, existen vías menos restrictivas para garantizar esta misión de interés económico general que la concesión de derechos especiales o exclusivos;

(Modificación 3)

Considerando 5

(5) Por estas razones, *y de conformidad con las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1993 y de 22 de diciembre de 1994*, ya no se justifica el mantenimiento de la excepción concedida a los servicios de telefonía vocal. Ha de ponerse fin a la excepción prevista en la Directiva 90/388/CEE y proceder a la correspondiente modificación de la Directiva, incluidas las definiciones utilizadas. Para permitir que los organismos de telecomunicaciones completen su proceso de preparación a la libre competencia y, en concreto, reajusten sus tarifas, los Estados miembros podrán mantener los derechos especiales y exclusivos vigentes con respecto a la prestación de servicios de telefonía vocal hasta el 1 de enero de 1998. *Tal y como se requería en las Resoluciones del Consejo de 22 de julio de 1993 y de 22 de diciembre de 1994*, los Estados miembros con redes menos desarrolladas *y con redes muy pequeñas pueden solicitar un período adicional transitorio por un período máximo de cinco y de dos años, respectivamente, con objeto de llevar a cabo los ajustes estructurales necesarios. Los Estados miembros que pueden acogerse a tal excepción son España, Irlanda, Grecia y Portugal — con redes menos desarrolladas— y Luxemburgo, que cuenta con una red muy pequeña;*

(5) Por estas razones, ya no se justifica el mantenimiento de la excepción concedida a los servicios de telefonía vocal. Ha de ponerse fin a la excepción prevista en la Directiva 90/388/CEE y proceder a la correspondiente modificación de la Directiva, incluidas las definiciones utilizadas. Para permitir que los organismos de telecomunicaciones completen su proceso de preparación a la libre competencia y, en concreto, reajusten sus tarifas, los Estados miembros podrán mantener los derechos especiales y exclusivos vigentes con respecto a la prestación de servicios de telefonía vocal hasta el 1 de enero de 1998. **Los Estados miembros con redes menos desarrolladas podrán beneficiarse de una excepción, limitada en el tiempo, siempre y cuando lo justifique la necesidad de realizar adaptaciones estructurales, y en la estricta medida necesaria para estas adaptaciones;**

(Modificación 4)

Considerando 10

(10) Los prestadores de servicios de telefonía vocal recientemente autorizados sólo podrán competir efectivamente con los actuales organismos de telecomunicaciones si se les conceden números apropiados para atribuir a sus clientes. Además, cuando son los organismos de telecomunicaciones quienes atribuyen los números, puede ocurrir que se reserven los mejores y den a sus competidores números insuficientes o

(10) Los prestadores de servicios de telefonía vocal recientemente autorizados sólo podrán competir efectivamente con los actuales organismos de telecomunicaciones si se les conceden números apropiados para atribuir a sus clientes **y si los abonados pueden conservar, hasta que les sea necesario, su número de llamada independientemente de quién sea su suministrador, y siempre y cuando se asegure, en cualquier**

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

menos atractivos desde el punto de vista comercial, por ejemplo, demasiado largos. Si los organismos de telecomunicaciones conservaran este poder, los Estados miembros les estarían induciendo a abusar de él en el mercado de la telefonía vocal y a infringir lo dispuesto en el artículo 90 interpretado en relación al artículo 86 del Tratado. Por consiguiente, el establecimiento y la administración del plan nacional de numeración deberá encomendarse a un órgano independiente del organismo de telecomunicaciones y, en su caso, deberá fijarse un procedimiento para la atribución de números, basado en criterios objetivos, transparente y sin repercusiones discriminatorias.

caso, una solución de continuidad. Además, cuando son los organismos de telecomunicaciones quienes atribuyen los números, puede ocurrir que se reserven los mejores y den a sus competidores números insuficientes o menos atractivos desde el punto de vista comercial, por ejemplo, demasiado largos. Si los organismos de telecomunicaciones conservaran este poder, los Estados miembros les estarían induciendo a abusar de él en el mercado de la telefonía vocal y a infringir lo dispuesto en el artículo 90 interpretado en relación al artículo 86 del Tratado. Por consiguiente, el establecimiento y la administración del plan nacional de numeración deberá encomendarse a un órgano independiente del organismo de telecomunicaciones y, en su caso, deberá fijarse un procedimiento para la atribución de números, basado en criterios objetivos, transparente y sin repercusiones discriminatorias **y que no impida o no constituya un obstáculo a la transportabilidad de los números.**

(Modificación 5)

Considerando 11, párrafo segundo

Estas salvaguardias de defensa de la competencia deberán referirse, en primer lugar, al requisito de que los organismos de telecomunicaciones publiquen condiciones tipo para la interconexión a su servicio de telefonía vocal y a las redes ofrecidas al público, incluidas listas de precios y terminales de acceso, por lo menos seis meses antes de la fecha de liberalización de los servicios de telefonía vocal y de la capacidad de transmisión de telecomunicaciones. Estas ofertas tipo deberán ser lo suficientemente desglosadas para que las nuevas empresas puedan *adquirir exclusivamente aquellos elementos de la oferta de interconexión que realmente necesiten.* Además, no deberán dar lugar a discriminaciones basadas en el origen de las llamadas y/o de las redes.

Estas salvaguardias de defensa de la competencia deberán referirse, en primer lugar, al requisito de que los organismos de telecomunicaciones publiquen condiciones tipo para la interconexión a su servicio de telefonía vocal y a las redes ofrecidas al público, incluidas listas de precios y terminales de acceso, por lo menos seis meses antes de la fecha de liberalización de los servicios de telefonía vocal y de la capacidad de transmisión de telecomunicaciones. Estas ofertas tipo deberán ser lo suficientemente desglosadas para que las nuevas empresas puedan **asegurarse de que las tarifas aplicadas reflejan razonablemente el coste efectivo de la prestación del servicio de interconexión y no incluyen elementos no pertinentes.** Además, no deberán dar lugar a discriminaciones basadas en el origen de las llamadas y/o de las redes.

(Modificación 6)

Considerando 11, párrafo tercero

Estas condiciones tipo deberán mantenerse durante el espacio de tiempo que resulte necesario para permitir que surja una competencia efectiva. La experiencia aconseja un plazo de al menos cinco años a partir de la fecha de supresión de los derechos especiales o exclusivos para la prestación de servicios de telefonía vocal;

Suprimido

(Modificación 7)

Considerando 12, primer párrafo

(12) Por otro lado, con objeto de controlar desde la óptica de competencia las obligaciones ligadas a la interconexión, el sistema de contabilidad de los costes del servicio de telefonía vocal y de las redes públicas de telecomunicaciones deberá determinar claramente los distintos elementos que intervienen

(12) Por otro lado, con objeto de controlar desde la óptica de competencia las obligaciones ligadas a la interconexión, el sistema de contabilidad de los costes del servicio de telefonía vocal y de las redes públicas de telecomunicaciones deberá determinar claramente los distintos elementos que intervienen

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

en la fijación de los precios de las ofertas de interconexión y, en particular, la base de cada uno de dichos elementos de coste (*costes directos e intrínsecos, costes marginales o costes autónomos*). Este sistema contable también deberá permitir el ejercicio de un control adecuado, de forma que eso impida al organismo de telecomunicaciones aplicarse tarifas más reducidas que la tarifa mínima de las aplicadas a sus competidores, *incluso aunque esto pueda estar justificado por diferenciales de coste objetivos;*

en la fijación de los precios de las ofertas de interconexión y, en particular, la base de cada uno de dichos elementos de coste, **con el fin de asegurar que esta oferta no incluye elementos que no sean relevantes.** Este sistema contable también deberá permitir el ejercicio de un control adecuado, de forma que eso impida al organismo de telecomunicaciones aplicarse tarifas más reducidas que la tarifa mínima de las aplicadas a sus competidores, **a no ser que esto esté justificado por diferenciales de coste objetivos;**

(Modificación 8)

Considerando 13

(13) La obligación de publicar tarifas y condiciones tipo aplicables a la interconexión se entiende sin perjuicio de la negociación de acuerdos especiales o elaborados a medida que prevean una combinación o utilización específica de componentes desglosados de la red telefónica pública conmutada y/o la concesión de descuentos para determinados prestadores de servicios o grandes usuarios, siempre y cuando estén debidamente justificados;

(13) La obligación de publicar tarifas y condiciones tipo aplicables a la interconexión se entiende sin perjuicio de la negociación de acuerdos especiales o elaborados a medida que prevean una combinación o utilización específica de componentes desglosados de la red telefónica pública conmutada y/o la concesión de descuentos para determinados prestadores de servicios o grandes usuarios, siempre y cuando estén debidamente justificados y **no sean discriminatorios;**

(Modificación 9)

Considerando 13 bis (nuevo)

(13 bis) Considerando que cada operador debe ser responsable de las tarifas y de la conducción del tráfico de sus clientes hasta el punto de intersección de su elección;

(Modificación 10)

Considerando 16, párrafo segundo

(16) *establecimiento de regímenes de financiación desproporcionadamente onerosos para las nuevas empresas y, por lo tanto, propensos a reforzar la posición dominante de los organismos de telecomunicaciones, infringiría lo dispuesto en el artículo 90 interpretado en relación al artículo 86 del Tratado.* Cualquiera que sea el régimen de financiación que decidan poner en marcha, los Estados miembros deberán garantizar que *sólo* los suministradores de servicios y redes de telecomunicaciones públicos contribuyan a satisfacer y financiar las obligaciones de servicio universal y que el método de reparto de costes entre dichos suministradores se ajuste a criterios objetivos y no discriminatorios y esté en consonancia con el principio de proporcionalidad. *Conforme a este principio, podría justificarse la exención de las nuevas empresas que no tengan aún una presencia significativa en el mercado;*

(16) Cualquiera que sea el régimen de financiación que decidan poner en marcha, los Estados miembros deberán garantizar que **todos** los suministradores de servicios y redes de telecomunicaciones públicos contribuyan a satisfacer y financiar las obligaciones de servicio universal y que el método de reparto de costes entre dichos suministradores se ajuste a criterios objetivos y no discriminatorios y esté en consonancia con el principio de proporcionalidad;

(Modificación 11)

Considerando 17

(17) Actualmente, la estructura de las tarifas aplicables a los servicios de telefonía vocal prestados por los organismos de

(17) Actualmente, la estructura de las tarifas aplicables a los servicios de telefonía vocal prestados por los organismos de

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

Telecomunicaciones en algunos de los Estados miembros sigue sin ajustarse a los costes. Algunas categorías de llamadas no son rentables y se subvencionan mediante los beneficios obtenidos por otras categorías. No obstante, los precios artificialmente reducidos obstaculizan la competencia, porque los competidores potenciales no tienen ningún estímulo para acceder a ese segmento del mercado de la telefonía vocal, y son incompatible con el artículo 86 del Tratado en la medida en que no estén justificados conforme al apartado 2 del artículo 90 en lo que respecta a usuarios o grupos de usuarios específicos. Los Estados miembros deben suprimir todas las restricciones injustificadas al reajuste de las tarifas por parte de los organismos de telecomunicaciones y, en particular, aquellas que impiden la adaptación de las tarifas que no se rigen por los costes e incrementan el coste de la prestación del servicio universal;

ENMIENDAS

telecomunicaciones en algunos de los Estados miembros sigue sin ajustarse a los costes. Algunas categorías de llamadas no son rentables y se subvencionan mediante los beneficios obtenidos por otras categorías. No obstante, los precios artificialmente reducidos obstaculizan la competencia, porque los competidores potenciales no tienen ningún estímulo para acceder a ese segmento del mercado de la telefonía vocal, y son incompatible con el artículo 86 del Tratado en la medida en que no estén justificados conforme al apartado 2 del artículo 90 en lo que respecta a usuarios o grupos de usuarios específicos. Los Estados miembros deben suprimir todas las restricciones injustificadas al reajuste de las tarifas por parte de los organismos de telecomunicaciones y, en particular, aquellas que impiden la adaptación de las tarifas que no se rigen por los costes e incrementan el coste de la prestación del servicio universal; **a la espera de este reequilibrio y en los casos en que esté justificado, la parte de los costes insuficientemente cubiertos por la estructura tarifaria debe ser objeto de un reparto equitativo entre todos los usuarios;**

(Modificación 12)

Considerando 18, párrafo segundo

La Comisión examinará la situación en los Estados miembros en los que se aplica un sistema de gravámenes suplementarios *cinco años después de la introducción de la plena competencia*, para asegurarse de que estos regímenes de financiación no provoquen situaciones incompatibles con la legislación comunitaria;

La Comisión examinará la situación en los Estados miembros en los que se aplica un sistema de gravámenes suplementarios, para asegurarse de que estos regímenes de financiación no provoquen situaciones incompatibles con la legislación comunitaria;

(Modificación 13)

Considerando 19, párrafo tercero

En caso de que haya exigencias esenciales que se opongan a la concesión de servidumbres de paso similares a las nuevas empresas, los Estados miembros deberán al menos garantizar que éstas tengan acceso, cuando resulte posible desde el punto de vista técnico y en condiciones razonables, a los conductos o postes del organismo de telecomunicaciones, siempre y cuando precisen estas instalaciones para el tendido de su red. De no existir estos requisitos, los organismos de telecomunicaciones se verían inducidos a limitar el acceso de sus competidores a estas instalaciones básicas y, por lo tanto, a usar de su posición dominante. Por consiguiente, la nueva opción de tales requisitos sería incompatible con el artículo 90 interpretado en relación al artículo 86;

Exigencias esenciales en materia de ecología o de urbanismo se oponen en numerosos casos a la concesión de servidumbres de paso similares a las nuevas empresas. Los Estados miembros deberán garantizar que éstas, a falta de la realización de una infraestructura propia, tengan acceso a los conductos o postes del organismo de telecomunicaciones, en condiciones razonables, en todos los casos en que precisen estas instalaciones para el tendido de su red. De no existir estos requisitos, los organismos de telecomunicaciones se verían inducidos a limitar el acceso de sus competidores a estas instalaciones básicas y, por lo tanto, a usar de su posición dominante. Por consiguiente, la nueva opción de tales requisitos sería incompatible con el artículo 90 interpretado en relación al artículo 86;

(Modificación 14)

Considerando 22, párrafo segundo

Con objeto de tomar en consideración la situación específica de los Estados miembros con redes menos desarrolladas y con redes muy pequeñas, la comisión concederá periodos adicionales transitorios a aquéllos que lo soliciten, como se ha explicado anteriormente;

Suprimido

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Modificación 15)

Considerando 23

(23) La supresión de los derechos exclusivos y especiales para el establecimiento de las nuevas redes de telecomunicaciones no surtiría todos sus efectos si los Estados miembros no permitieran la conexión de equipos terminales a estas nuevas redes. Si los Estados miembros deciden imponer homologaciones a estos equipos terminales, deberán comunicar a la Comisión las especificaciones definidas conforme a la Directiva 83/189/CEE del Consejo. En tal caso, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que los retrasos en la adopción de estas nuevas especificaciones retrasen el acceso a este mercado. Según establece el artículo 3 de la Directiva 88/301/CEE con respecto a los equipos que se conecten a las redes públicas actuales, los Estados miembros *no pueden restringir* la conexión de los equipos terminales a las nuevas redes autorizadas, excepto cuando puedan demostrar que estos equipos no se ajustan a una de las exigencias esenciales citadas en el artículo 4 de la Directiva 91/263/CEE;

(23) La supresión de los derechos exclusivos y especiales para el establecimiento de las nuevas redes de telecomunicaciones no surtiría todos sus efectos si los Estados miembros no permitieran la conexión de equipos terminales a estas nuevas redes. Si los Estados miembros deciden imponer homologaciones a estos equipos terminales, deberán comunicar a la Comisión las especificaciones definidas conforme a la Directiva 83/189/CEE del Consejo. En tal caso, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que los retrasos en la adopción de estas nuevas especificaciones retrasen el acceso a este mercado. Según establece el artículo 3 de la Directiva 88/301/CEE con respecto a los equipos que se conecten a las redes públicas actuales, los Estados miembros **deberán garantizar** la conexión de los equipos terminales y, **en particular, impedir que los organismos de telecomunicaciones restrinjan su conexión**, a las nuevas redes autorizadas, excepto cuando puedan demostrar que estos equipos no se ajustan a una de las exigencias esenciales citadas en el artículo 4 de la Directiva 91/263/CEE;

(Modificación 16)

Considerando 25

(25) El establecimiento de procedimientos nacionales de concesión de licencias, interconexión, servicio universal, numeración y derechos de paso *se entiende sin perjuicio de su armonización mediante Directiva* del Parlamento Europeo y del Consejo, especialmente en el marco de la Oferta de Red Abierta (ONP);

(25) El establecimiento de procedimientos nacionales de concesión de licencias, interconexión, servicio universal, numeración y derechos de paso **únicamente posee un carácter provisional a la espera de su armonización mediante los instrumentos legislativos adecuados** del Parlamento Europeo y del Consejo, especialmente en el marco de la Oferta de Red Abierta (ONP);

(Modificación 17)

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 2, apartado 1, letra b) (Directiva 90/388/CEE)

b) derechos especiales que, *con arreglo a criterios que no sean objetivos, proporcionales y no discriminatorios, limiten a dos o más el número de empresas autorizadas a suministrar tales servicios o redes de telecomunicaciones*, y

b) derechos especiales que, **salvo en caso de exigencias esenciales, limiten el número de empresas autorizadas a suministrar tales servicios o redes de telecomunicaciones o que, en caso de existir tales exigencias esenciales, limiten el número o la naturaleza de las empresas autorizadas según criterios que no fueran objetivos, proporcionados y no discriminatorios;**

(Modificación 18)

ARTÍCULO 1, PUNTO 4

Artículo 3 B, párrafo 3 bis (Directiva 90/388/CEE)

Antes del 1 de julio de 1997, los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de números apropiados para todos los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, garantizarán que la atribución de números se lleve a cabo mediante un procedimiento objetivo, no discriminatorio, proporcional y transparente.

Antes del 1 de julio de 1997, los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de números apropiados para todos los servicios de telecomunicaciones. Asimismo, garantizarán que la atribución de números se lleve a cabo mediante un procedimiento objetivo, no discriminatorio, proporcional y transparente.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

El sistema de numeración deberá garantizar que cuando un abonado cambie de suministrador del servicio la información relativa a su nuevo número se comunique a lo largo de un plazo suficiente a los interlocutores que intenten ponerse en contacto con el abonado en su antiguo número, y que, si el abonado lo desea, pueda conservar el mismo número de llamada mediante una contribución razonable al coste que conlleva el traslado de su número.

(Modificación 19)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7*Artículo 4 A, apartado 1 (Directiva 90/388/CEE)*

1. Sin perjuicio de la futura armonización de los regímenes nacionales de interconexión por parte del Parlamento Europeo y el Consejo en el marco de la ONP, los Estados miembros garantizarán que los organismos de telecomunicaciones faciliten la interconexión a su servicio de telefonía vocal y a su red conmutada de telecomunicaciones a otras empresas autorizadas a suministrar este servicio u estas redes, y lo harán en condiciones no discriminatorias, proporcionales y transparentes, conforme a lo dispuesto en el anexo, y basadas en criterios objetivos.

1. Sin perjuicio de la futura armonización de los regímenes nacionales de interconexión por parte del Parlamento Europeo y el Consejo en el marco de la ONP, los Estados miembros garantizarán que los organismos de telecomunicaciones faciliten la interconexión a su servicio de telefonía vocal y a su red conmutada de telecomunicaciones a otras empresas autorizadas a suministrar este servicio u estas redes, y lo harán en condiciones no discriminatorias, proporcionales y transparentes, conforme a lo dispuesto en el anexo, y basadas en criterios objetivos. **Todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que dispongan de medios esenciales para los que los competidores no dispongan de alternativas económicas deberán proporcionar un acceso abierto y no discriminatorio a estos medios dando a conocer públicamente las condiciones de interconexión.**

(Modificación 20)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7*Artículo 4 A, apartado 5 (Directiva 90/388/CEE)*

5. Las medidas a las que hace referencia el presente artículo serán aplicables durante *cinco* años a partir de la fecha de la supresión efectiva de los derechos especiales y exclusivos para la prestación de servicios de telefonía vocal concedidos a los organismos de telecomunicaciones. No obstante, la Comisión revisará el presente artículo en caso de que, antes de transcurrido dicho período, el Parlamento Europeo y el Consejo adopten una Directiva de armonización de las condiciones de interconexión»;

5. Las medidas a las que hace referencia el presente artículo serán aplicables durante **dos** años a partir de la fecha de la supresión efectiva de los derechos especiales y exclusivos para la prestación de servicios de telefonía vocal concedidos a los organismos de telecomunicaciones. No obstante, la Comisión revisará el presente artículo en caso de que, antes de transcurrido dicho período, el Parlamento Europeo y el Consejo adopten una Directiva de armonización de las condiciones de interconexión»;

(Modificación 21)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7*Artículo 4 C, primer párrafo, letra a) (Directiva 90/388/CEE)*

a) aplicarse *exclusivamente* a empresas que suministren servicios de *telefonía vocal* o redes *públicas* de telecomunicaciones;

a) aplicarse a **todas las** empresas que suministren servicios o redes de telecomunicaciones;

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Modificación 22)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7

Artículo 4 C, párrafo tercero (Directiva 90/388/CEE)

Los Estados miembros permitirán a sus organismos de telecomunicaciones *reajustar* sus tarifas y, *en particular, adaptar las cuotas que no se rijan por los costes y que eleven el precio de la prestación del servicio universal.*

Los Estados miembros permitirán a sus organismos de telecomunicaciones **establecer** sus tarifas **en función de las condiciones del mercado, especialmente con vistas a su aproximación a una estructura de tarifas basada en los costes reales.**

(Modificación 23)

ARTÍCULO 1, PUNTO 7

Artículo 4 E (Directiva 90/388/CEE)

Por lo que se refiere a los requisitos fijados en el apartado 3 del artículo 2, en el artículo 3 y en los apartados 1 a 3 del artículo 4 A, los Estados miembros que dispongan de redes menos desarrolladas podrán solicitar un plazo adicional para su aplicación de hasta cinco años, y los Estados miembros con redes muy pequeñas, un plazo adicional de hasta dos años, con objeto de llevar a cabo los ajustes estructurales necesarios.

Los Estados miembros que dispongan de redes menos desarrolladas podrán solicitar un plazo adicional de hasta cinco años para la aplicación total o parcial de los requisitos fijados en el apartado 3 del artículo 2, en el artículo 3 y en los apartados 1 a 3 del artículo 4 A, de la presente Directiva, siempre y cuando lo justifique la necesidad de realizar adaptaciones estructurales. Las solicitudes deberán contener una descripción detallada de las adaptaciones previstas, así como una evaluación precisa de los plazos previstos para su realización. Se comunicarán, previa petición, a toda persona interesada.

La Comisión estudiará estas solicitudes y tomará, en un plazo de tres meses, una decisión debidamente motivada sobre el principio, el alcance y la duración máxima del plazo otorgado.

(Modificación 24)

ARTÍCULO 3, APARTADO 2

2. *Por lo que se refiere a los requisitos fijados en el apartado 1 del presente artículo, los Estados miembros que dispongan de redes menos desarrolladas podrán solicitar un período adicional para su aplicación de hasta cinco años, los Estados miembros con redes muy pequeñas, un período adicional de hasta dos años, con objeto de llevar a cabo los ajustes estructurales necesarios.*

2. Los Estados miembros que dispongan de redes menos desarrolladas podrán solicitar **un plazo adicional de hasta cinco años para la aplicación total o parcial de los requisitos fijados en el apartado 1 del presente artículo, siempre y cuando lo justifique la necesidad de realizar adaptaciones estructurales. Las solicitudes deberán contener una descripción detallada de las adaptaciones previstas, así como una evaluación precisa de los plazos previstos para su realización. Se comunicarán, previa petición, a toda persona interesada.**

La Comisión estudiará estas solicitudes y tomará, en un plazo de tres meses, una decisión debidamente motivada sobre el principio, el alcance y la duración máxima del plazo otorgado.

(Modificación 25)

ARTÍCULO 4

Los Estados miembros *que decidan* adoptar especificaciones de homologación de los equipos terminales concebidos para la conexión a nuevas redes públicas de telecomunicaciones autorizadas conforme a la presente Directiva notificarán estas especificaciones a la Comisión en forma de borrador, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE.

Los Estados miembros **no podrán** adoptar especificaciones de homologación de los equipos terminales concebidos para la conexión a nuevas redes públicas de telecomunicaciones autorizadas conforme a la presente Directiva, **si no es sobre la base de las exigencias esenciales previstas en el artículo 4 de la Directiva 91/263/CEE.** Notificarán estas especificaciones a la Comisión en forma de borrador, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE.

Jueves, 1 de febrero de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

En ausencia de tales especificaciones, los Estados miembros *no denegarán la conexión de dichos* equipos terminales a estas nuevas redes públicas *ni su puesta* en funcionamiento, excepto cuando demuestren que dichos equipos no cumplen una de las exigencias esenciales previstas en el artículo 4 de la Directiva 91/263/CEE.

ENMIENDAS

En ausencia de tales especificaciones, los Estados miembros **garantizarán el derecho a conectar los** equipos terminales a estas nuevas redes públicas **y su puesta** en funcionamiento, excepto cuando demuestren que dichos equipos no cumplen una de las exigencias esenciales previstas en el artículo 4 de la Directiva 91/263/CEE.

9. Aprueba el proyecto de directiva de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 10. Pide a la Comisión que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 11. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen a la Comisión y al Consejo.
-

Jueves, 1 de febrero de 1996

LISTA DE ASISTENCIA**Sesión del jueves, 1 de febrero de 1996**

Han firmado:

d'Aboville, Adam, Aelvoet, Ahern, Ahlqvist, Ainardi, Alber, Amadeo, Anastassopoulos, d'Ancona, Andersson, André-Léonard, Andrews, Añoberos Trias de Bes, Aparicio Sánchez, Apolinário, Aramburu del Río, Areitio Toledo, Argyros, Arias Cañete, Arroni, Avgerinos, Azzolini, Baldi, Baldini, Balfé, Bardong, Barón Crespo, Barros Moura, Barhet-Mayer, Barton, Barzanti, Baudis, Belleré, Bennasar Tous, Berend, Bernard-Reymond, Bernardini, Bertens, Berthu, van Bladel, Blak, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Böge, Bösch, Bonde, Boniperti, Bontempi, Boogerd-Quaak, Botz, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Breyer, Brinkhorst, Brok, Burenstam Linder, Burtone, Cabezón Alonso, Cabrol, Caccavale, Caligaris, Camisón Asensio, Campos, Candal, Capucho, Carlsson, Carnero González, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Casini Carlo, Cassidy, Castagnède, Castagnetti, Caudron, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Coates, Cohn-Bendit, Colino Salamanca, Colli Comelli, Collins Gerard, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Colom i Naval, Cornelissen, Correia, Corrie, Costa Neves, Cox, Crampton, Crepaz, Crowley, Cunha, Cunningham, Cushnahan, D'Andrea, Dankert, Dary, Daskalaki, David, De Clercq, De Coene, Decourrière, De Esteban Martin, De Giovanni, Dell'Alba, De Melo, Deprez, Desama, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Di Prima, Donnelly Alan John, Donnelly Brendan Patrick, Dury, Dybkjær, Ebner, Eisma, Elles, Elliott, Elmalan, Eriksson, Escudero, Estevan Bolea, Evans, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fantuzzi, Farassino, Farthofer, Fassa, Fayot, Ferber, Féret, Fernández-Albor, Fernández Martín, Ferrer, Filippi, Fitzsimons, Fontaine, Fontana, Ford, Fraga Estévez, Friedrich, Frutos Gama, Funk, Gahrton, Gallagher, García Arias, García-Margallo y Marfil, Garosci, Gebhardt, Ghilardotti, Giansily, Gillis, Girão Pereira, Glante, Glase, Goerens, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, González Triviño, Graenitz, Graziani, Gredler, Green, Gröner, Grosch, Günther, Guigou, Gutiérrez Díaz, Haarder, von Habsburg, Hänsch, Hallam, Happart, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Heinisch, Hendrick, Herman, Hindley, Hoff, Holm, Hory, Howitt, Hughes, Hume, Hyland, Iivari, Imaz San Miguel, Imbeni, Iversen, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jacob, Järvilähti, Jarzembowski, Jensen Lis, Jouppila, Junker, Kaklamanis, Kellett-Bowman, Kestelijn-Sierens, Killilea, Kindermann, Kittelmann, Klab, Koch, Kofoed, Kokkola, Konecny, Konrad, Kouchner, Kranidiotis, Krarup, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lalumière, La Malfa, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, Larive, Laurila, Lehne, Lenz, Leperre-Verrier, Liese, Lindeperg, Lindholm, Lindqvist, Linkohr, Linzer, Lomas, Lüttge, Lukas, Macartney, McCarthy, McGowan, McIntosh, McKenna, McMahan, McMillan-Scott, McNally, Maij-Weggen, Malangré, Malerba, Malone, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Marin, Marinho, Marinucci, Maset Campos, Martens, Martin David W., Martin Philippe-Armand, Matutes Juan, Mayer, Medina Ortega, Megahy, Mégret, Meier, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Mendonça, Menrad, Metten, Mezzaroma, Miller, Miranda de Lage, Mombaur, Monfils, Moniz, Moorhouse, Morán López, Moretti, Morgan, Morris, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Müller, Mulder, Murphy, Musumeci, Myller, Nassauer, Needle, Nencini, Newens, Newman, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Novo, Nußbaumer, Oddy, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pailler, Paisley, Panagopoulos, Pannella, Papakyriazis, Papayannakis, Parigi, Pasty, Peijs, Pelttari, Pérez Royo, Perry, Pery, Peter, Pettinari, Pex, Pimenta, Piquet, des Places, Plumb, Podestà, Poettering, Poggiolini, Pollack, Pons Grau, Porto, Pradier, Pronk, Provan, Puerta, van Putten, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Rapkay, Rauti, Read, Reding, Redondo Jiménez, Rehder, Rehn Olli Ilmari, Ribeiro, Rinsche, Robles Piquer, Rocard, Rönnholm, Rosado Fernandes, de Rose, Roth-Behrendt, Rothe, Roubatis, Rübig, Ruffolo, Rusanen, Ryyänen, Sainjon, Saint-Pierre, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Samland, Sánchez García, Sandbæk, Santini, Sanz Fernández, Sarlis, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schierhuber, Schlechter, Schleicher, Schlüter, Schmid, Schmidbauer, Schnellhardt, Schörling, Schreiner, Schröder, Schulz, Schwaiger, Seal, Secchi, Seillier, Sierra González, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Smith, Sonneveld, Sornosa Martínez, Souchet, Soulier, Spaak, Speciale, Spencer, Spiers, Spindelegger, Stasi, Stenius-Kaukonen, Stenmarck, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Stockmann, Striby, Sturdy, Svensson, Tamino, Tannert, Tappin, Tatarella, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thomas, Thyssen, Tindemans, Titley, Todini, Toivonen, Tomlinson, Tongue, Torres Marques, Trakatellis, Truscott, Tsatsos, Väyrynen, Valdivielso de Cué, Vandemeulebroucke, Vanhecke, Van Lancker, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, van Velzen W.G., van Velzen Wim, Verde i Aldea, Verwaerde, Vieira, Vinci, Viola, Virgin, van der Waal, Waddington, Waidelich, Watson, Watts, Weber, Wemheuer, West, White, Whitehead, Wibe, Wiebenga, Wiersma, Wijsenbeek, Willockx, Wilson, Wolf, Wynn, Zimmermann.

Jueves, 1 de febrero de 1996

ANEXO

Resultados de la votación nominal

(+)= A favor

(–)= En contra

(O)= Abstención

1. Informe Read A4-0334/95

Modificación 23

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Lalumière, Macartney, Sánchez García**EDN:** Blokland, Bonde, Sandbæk**ELDR:** Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Costa Neves, Cox, Cunha, De Clercq, De Melo, de Vries, Dybkjær, Eisma, Fassa, Gredler, Haarder, Järvilahti, Kestelijn-Sierens, La Malfa, Larive, Lindqvist, Mendonça, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Pelttari, Plooij-van Gorsel, Rehn Olli, Rynänen, Spaak, Teverson, Väyrynen, Watson, Wiebenga, Wijsenbeek**NI:** Amadeo**PPE:** Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Arias Cañete, Bardong, Baudis, Bannasar Tous, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Burenstam Linder, Camisón Asensio, Carlsson, Casini Carlo, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, D'Andrea, Deprez, Donnelly Brendan, Ebner, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gillis, Glase, Gomolka, Graziani, Grosch, Günther, Habsburg, Heinisch, Herman, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Klaß, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, Linzer, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Matutes Juan, Mayer, Mendez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moorhouse, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Oomen-Ruijten, Peijs, Perry, Pex, Plumb, Poettering, Poggiolini, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rusanen, Rübige, Salafraña Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stasi, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Toivonen, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, Viola, Virgin**PSE:** Ahlqvist, Andersson Jan, Balfe, Barton, Blak, Bontempi, Botz, Bowe, Crepaz, Cunningham, De Coene, Desama, Donnelly Alan John, Dury, Evans, Fantuzzi, Ford, Ghilardotti, Graenitz, Hallam, Happart, Hardstaff, Haug, Hendrick, Hindley, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Kindermann, Kouchner, Kuhn, McGowan, Marinho, Marinucci, Martin David W., Meier, Metten, Morgan, Murphy, Needle, Newens, Newman, Pery, Pollack, van Putten, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Rothe, Rönholm, Samland, Schmidbauer, Skinner, Speciale, Spiers, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Truscott, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Watts, Wemheuer, White, Whitehead, Willockx, Wynn, Zimmermann**UPE:** Aboville, Arroni, Baldi, Baldini, Colli Comelli, Danesin, Garosci, Jacob, Malerba, Pasty, Podesta', Schaffner, Todini**V:** Aelvoet, Ahern, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, McKenna, Schoedter, Tamino, Wolf

(–)

EDN: Berthu, Seillier**ELDR:** Porto**GUE/NGL:** Elmalan, Novo, Pailler**NI:** Bellere, Dillen, Feret, Gollnisch, Lang Carl, Parigi, Vanhecke**PSE:** Aparicio Sanchez, Apolinário, Barón Crespo, Carniti, Caudron, Colom i Naval, Crampton, David, Diez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Glante, Izquierdo Collado, Katiforis, Kerr, Konecny, Lambraki, Lange, Linkohr, McCarthy, McMahon, McNally, Mann Erika, Medina Ortega, Miranda de Lage, Oddy, Schlechter, Schmid, Smith, Torres Marques**UPE:** Vieira

Jueves, 1 de febrero de 1996

(O)

EDN: Fabre-Aubrespy, des Places, de Rose**GUE/NGL:** Eriksson, Puerta, Sjöstedt, Stenius-Kaukonen, Svensson**NI:** Nußbaumer, Schreiner**PPE:** Reding**PSE:** Barzanti, Bernardini, van Bladel, Bösch, Collins Kenneth D., Dankert, Elliott, Malone, Megahy, Myller, Nencini, Sakellariou, Schulz**V:** Holm, Schörling*2. Informe Read A4-0334/95**Modificación 24*

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Lalumière, Macartney, Sánchez García**EDN:** Blokland, Bonde, Sandbæk**ELDR:** Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Costa Neves, Cox, Cunha, De Clercq, De Melo, de Vries, Dybkjær, Eisma, Fassa, Gredler, Haarder, Järvihahti, Kestelijn-Sierens, La Malfa, Larive, Lindqvist, Mendonça, Monfils, Mulder, Neyts-Uytbroeck, Peltari, Rehn Olli, Teverson, Väyrynen, Watson**GUE/NGL:** Sornosa Martínez**NI:** Amadeo, Bellere, Parigi**PPE:** Añoberos Trias de Bes, Areitio Toledo, Arias Cañete, Bardong, Baudis, Bennasar Tous, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Burenstam Linder, Burtone, Camisón Asensio, Carlsson, Casini Carlo, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, D'Andrea, Deprez, Donnelly Brendan, Ebner, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gillis, Glase, Gomolka, Graziani, Grosch, Günther, Habsburg, Heinisch, Herman, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Juppila, Kellett-Bowman, Kläß, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, Linzer, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Mendez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moorhouse, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Oomen-Ruijten, Pex, Plumb, Poettering, Poggiolini, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rusanen, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stasi, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Toivonen, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, Viola, Virgin**PSE:** Andersson Jan, Balfe, Barton, Barzanti, Blak, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Collins Kenneth D., Crampton, Crepez, Cunningham, Dankert, De Coene, Donnelly Alan John, Dury, Elliott, Evans, Fantuzzi, Ford, Gebhardt, Ghilardotti, Graenitz, Hallam, Happart, Hardstaff, Haug, Hendrick, Hindley, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Kindermann, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, McGowan, Mann Erika, Martin David W., Meier, Metten, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Nencini, Newens, Newman, Oddy, Pollack, van Putten, Rapkay, Read, Rocard, Rönnholm, Samland, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Truscott, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Watts, Wemheuer, White, Whitehead, Wibe, Willockx, Wynn, Zimmermann**UPE:** Aboville, Arroni, Baldi, Baldini, Colli Comelli, Danesin, Di Prima, Garosci, Jacob, Malerba, Pasty, Podesta', Schaffner, Todini**V:** Aelvoet, Ahern, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, Lindholm, McKenna, Schoedter, Schörling, Tamino, Wolf

(-)

EDN: Berthu, Fabre-Aubrespy, des Places, Seillier**ELDR:** Porto**GUE/NGL:** Elmalan, Novo, Pailler**NI:** Dillen, Feret, Vanhecke

Jueves, 1 de febrero de 1996

PSE: Aparicio Sanchez, Apolinário, Barón Crespo, Carniti, Caudron, Colom i Naval, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Glante, Izquierdo Collado, Katiforis, Kerr, Konecny, Lambraki, Linkohr, McMahon, Medina Ortega, Miranda de Lage, Schmid, Torres Marques

UPE: Vieira

(O)

ELDR: Spaak

GUE/NGL: Eriksson, Puerta, Sjöstedt, Stenius-Kaukonen, Svensson

NI: Lukas, Nußbaumer, Schreiner

PPE: Reding

PSE: Ahlqvist, van Bladel, Guigou, Malone, Megahy, Pery, Sakellariou

3. Informe Read A4-0334/95

Resolución

(+)

ARE: Lalumière, Macartney, Sánchez García

EDN: Blokland, Bonde, Sandbæk

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Cars, Cox, Cunha, De Clercq, De Melo, de Vries, Dybkjær, Eisma, Fassa, Gredler, Haarder, Järvilähti, Kestelijn-Sierens, La Malfa, Lindqvist, Mendonça, Monfils, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Pelttari, Plooi-j-van Gorsel, Rehn Olli, Ryynänen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Väyrynen, Watson, Wiebenga, Wijsenbeek

NI: Amadeo, Bellere, Lukas, Nußbaumer, Parigi, Schreiner

PPE: Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Arias Cañete, Bardong, Baudis, Bannasar Tous, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Burenstam Linder, Burtone, Camisón Asensio, Carlsson, Casini Carlo, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, D'Andrea, Deprez, Donnelly Brendan, Ebner, Elles, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Funk, García-Margallo y Marfil, Gillis, Glase, Gomolka, Graziani, Grosch, Günther, Habsburg, Heinisch, Herman, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jackson, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Klaß, Koch, Kristoffersen, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, Linzer, McIntosh, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Matutes Juan, Mayer, Mendez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moorhouse, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Oomen-Ruijten, Peijs, Perry, Pex, Plumb, Poettering, Poggiolini, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Redondo Jiménez, Robles Piquer, Rusanen, Rübige, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schlüter, Schnellhardt, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Soulier, Spencer, Stasi, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tindemans, Toivonen, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, Viola, Virgin

PSE: Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barton, Barzanti, Bernardini, van Bladel, Blak, Bontempi, Botz, Bowe, Bösch, Carniti, Caudron, Collins Kenneth D., Colom i Naval, Crampton, Crepaz, Cunningham, Dankert, David, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Donnelly Alan John, Dührkop Dührkop, Dury, Elliott, Evans, Fantuzzi, Ford, Frutos Gama, García Arias, Gebhardt, Ghilardotti, Glante, Graenitz, Guigou, Hallam, Happart, Hardstaff, Haug, Hendrick, Hindley, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Hume, Iivari, Imbeni, Katiforis, Kerr, Kindermann, Konecny, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Linkohr, McCarthy, McGowan, McMahon, McNally, Malone, Mann Erika, Marinho, Marinucci, Martin David W., Medina Ortega, Megahy, Meier, Metten, Miranda de Lage, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Nencini, Newens, Newman, Oddy, Pery, Pollack, van Putten, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sakellariou, Samland, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Sindal, Skinner, Smith, Speciale, Spiers, Stockmann, Tannert, Tappin, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Truscott, Tsatsos, Van Lancker, Vecchi, van Velzen Wim, Waddington, Waidelich, Watts, Wemheuer, White, Whitehead, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Aboville, Arroni, Azzolini, Baldi, Baldini, Colli Comelli, Danesin, Di Prima, Garosci, Jacob, Malerba, Pasty, Podesta', Schaffner, Todini

V: Aelvoet, Ahern, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, McKenna, Schoedter, Tamino, Wolf

Jueves, 1 de febrero de 1996

(-)

EDN: Berthu, Fabre-Aubrespy, Seillier

ELDR: Porto

GUE/NGL: Elmalan, Eriksson, Manisco, Novo, Pailler, Puerta, Sjöstedt, Sornosa Martínez, Stenius-Kaukonen, Svensson

NI: Dillen, Feret, Gollnisch, Lang Carl, Vanhecke

PSE: Apolinário, Fayot, Torres Marques

UPE: Vieira

V: Holm, Lindholm

(O)

EDN: des Places, de Rose

PPE: Reding

PSE: Lambraki

V: Schörling
